

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS
CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS ARANCELES
PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR
MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señalan en las Listas LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)		
0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	<p style="text-align: center;">40,543</p> (Se asigna a las fracciones 0207.2601, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0207.35.99, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.36.99 El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 39,543 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,000 toneladas
0207.11.01 0207.32.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	
0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99	De gallo o gallina, exc. hígados	
0207.26.01 0207.26.02 0207.26.99	De pavo (trozos y despojos, frescos o refrigerados)	
0207.35.99	Los demás	
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03 0207.14.04 0207.14.99	Los demás (trozos y despojos de gallo o de gallina, congelados)	
0207.27.03 0207.27.99	Los demás (trozos y despojos de pavo, congelados)	
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
GRASAS Y ANIMALES		
0209.00.01 0209.00.99	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave	<p style="text-align: center;">39,623</p> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 37,512 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 2,111 toneladas
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves	
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino	
QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)		
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar	<p style="text-align: center;">9,385</p> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 2,405 toneladas
0406.30.01	Queso fundido, excepto rayado	
0406.30.99	Los demás quesos (fundidos)	
0406.90.03	Queso de pasta blanda tipo colonia	
0406.90.05	Queso tipo petit suisse	
0406.90.99	Los demás (excluyendo sardo, azul, reggiano)	
LOS DEMAS (PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)		
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)	<p style="text-align: center;">8,340</p> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 7,331 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,000 toneladas

FRIJOLES, EXCEPTO PARA SIEMBRA		56,500 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 50,000 toneladas ^{b/} Canadá = 1,500 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 5,000 toneladas
0713.33.02	Frijoles, excepto para siembra	
0713.33.03		
0713.33.99		
TRIGO (1001)		604,612 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 333,964 toneladas ^{b/} Canadá = 172,567 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 98,076 toneladas
1001.10.01	Trigo duro	
1001.90.01	Los demás de trigo	
1001.90.99		
CEBADA (1003)		4,742 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 1,225 toneladas ^{b/} Canadá = 2,317 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,200 toneladas
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para	
1003.00.99	Los demás (de cebada)	
MAIZ		2'501,000 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 2,500,000 toneladas ^{b/} Canadá = 1,000 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 10,000 toneladas a partir del 5o. año de entrada en vigor de la Ronda Uruguay
1005.90.03	Maíz, excepto palomero y para siembra	
1005.90.04		
1005.90.99		
CAFE		20,800 El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	
0901.22.01	Café tostado descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que contengan café	
2101.11.01	Extractos y esencias concentrados de café con un contenido mayor a 60%	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
AZUCAR Y PRODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR		
1701.11.01	De caña	
1701.11.02		
1701.11.02	Los demás	
1701.11.03		
1701.12.01	De remolacha	
1701.12.02		
1701.12.02	Los demás	
1701.12.03		
1701.91.01	Aromatizados o coloreados	
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo	

1701.99.02 1701.99.99	Los demás	183,800 (se distribuye a las fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99, 1702.20.01, 1702.30.01, 1806.20.99, 1806.32.01, 1806.90.01, 1806.90.02, 1806.90.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.05, 1901.90.99, 2101.11.01, 2101.20.01, 2103.90.99, 2106.90.01, 2106.90.02, 2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03, 2202.90.04, 2202.90.99)
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce	
1702.30.01	Glucosa	
1702.30.01	Los demás	
1702.40.01	Glucosa	
1702.40.99	Los demás	
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	
1702.60.01 1702.60.02 1702.60.99	Las demás fructuosas y jarabes de fructuosa	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada	
1704.90.99	Los demás (artículos de confitería sin cacao)	
0402.99.01	Leche condensada	
0402.99.99	Los demás (leche y nata)	
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque con un peso	
1806.32.01	Sin rellenar	
1806.90.01 1806.90.02 1806.90.99	Los demás	
1901.90.03 1901.90.04 1901.90.05 1901.90.99	Los demás	
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té	
2103.90.99	Los demás	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas	
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes	
2106.90.99	Los demás	
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real	
2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04 2202.90.99	Las demás (bebidas no alcohólicas)	

- a/ De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- b/ La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el 2006, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- En caso de que México de manera unilateral haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las establecidas en el mencionado Acuerdo sobre la Agricultura, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

ARTICULO QUINTO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEXTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2006.
- b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o de la carta de porte o de la guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de 2006. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION E INTEGRACION DE MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL Y EL ING. ALEJANDRO COSSIO HERNANDEZ, DELEGADO FEDERAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO AHUED BARDAHUIL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL ING. GERARDO MARTINEZ RIOS, SINDICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LA SE" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El abasto de alimentos es realizado por un sector cuyo desarrollo se ha rezagado con relación a otras actividades económicas del país y presenta deficiencias en la infraestructura para el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos.
- II. En el proceso de comercialización, también existen deficiencias, como: la falta de un sistema de normas de calidad de aplicación general; desarrollo insuficiente de mercados de origen; acentuado centralismo en las operaciones comerciales y la disponibilidad limitada de información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los mercados.
- III. Las deficiencias en la estructura del abasto y en las prácticas comerciales ocasionan graves problemas al conjunto de la economía, debido a que:
 - a) Los productores participan de manera reducida en el valor agregado a los productos;
 - b) Se generan procesos indeseables de triangulación comercial, intermediación excesiva y desplazamiento innecesario de los productos;
 - c) La infraestructura deficiente, propicia que las pérdidas post-cosecha de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros sean elevadas;
 - d) La deficiente información, genera la falta de transparencia en las operaciones e inestabilidad de los mercados, que desorientan a los sectores productivos y ocasionan márgenes de comercialización excesivos;

Todo lo anterior, se traduce en presiones inflacionarias en los alimentos básicos, que afectan seriamente la capacidad adquisitiva de amplios sectores de la población.

- IV. "La SE", tiene directamente a su cargo, entre otras atribuciones, la de promover la comercialización y distribución de bienes, entre ellos, los perecederos, la de establecer la política de precios, particularmente en lo que se refiere a productos de consumo, así como la de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- V. "La SE" continúa realizando las funciones que desempeñaba el organismo público descentralizado, Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), cuyo proceso de extinción y liquidación fue autorizado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1999.
- VI. De conformidad con el Artículo Segundo del Decreto antes citado, se facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, para dar continuidad a dicha labor, a través de la creación de un sistema estratégico de Información de Mercados, denominado Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM).
- VII. El Ejecutivo Federal dispuso entre otras acciones, la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, a fin de que se amplíe la cobertura de la información que proporciona a productores, comerciantes, industriales y consumidores, lo cual permitirá incrementar

la eficiencia en las transacciones comerciales. Entre sus objetivos destacan, el establecimiento de flujos de información permanentes y actualizados sobre precios, variedades, orígenes, calidades, existencias y volúmenes de los productos agropecuarios y pesqueros; informar sobre el comportamiento y evolución de los mercados de dichos productos y promover la adecuada difusión en todas y cada una de las diversas fases que conforman el proceso de abasto en nuestro país.

- VIII.** Dentro del marco de las políticas de desarrollo económico del Municipio de Xalapa, se dará impulso permanente a las acciones para incrementar la competitividad y rentabilidad de los productores agropecuarios y pesqueros, así como de los participantes en los procesos de abasto, comercialización y consumo de productos alimenticios, que concurren en el Municipio.

Por lo antes expuesto, es interés de las partes continuar con el esfuerzo del Sector Público en los niveles Federal, Estatal y Municipal en esta materia, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SE":

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
- I.2** Que en cumplimiento con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
- I.3** Que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es de su interés continuar y ampliar la cobertura de la información de mercados en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes del Municipio.
- I.4** Que la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Comercio Interior, cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002.
- I.5** El Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, en coordinación con el Ing. Alejandro Cossío Hernández, Delegado Federal de esta Dependencia en el Estado de Veracruz, serán los responsables de dar cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- I.7** Asimismo, manifiesta como domicilio convencional, el de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, ubicado en San Luis Potosí número 11, colonia Belisario Domínguez, código postal 91079, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL":

- II.1** Que, el Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, C. Ricardo Ahued Bardahuil y el Ing. Gerardo Martínez Ríos, Síndico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.

- II.2** Que, el plan de desarrollo municipal, establece como objetivos estratégicos, el organizar sistemas modernos de información para la comercialización agropecuaria y pesquera, con mecanismos más eficientes para compactar la oferta de productos que se generen en el estado, teniendo como meta fortalecer los esquemas de organización para la comercialización.
- II.3** Que es de su interés, el impulsar y participar en la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, el cual requiere de una vinculación estrecha con "La SE" para sumar esfuerzos en beneficio de la población del Municipio.
- II.4** Que, el C. Miguel Angel Cabrera Gordillo, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Xalapa, será el responsable de dar seguimiento al convenio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Xalapa, Veracruz.
- II.5** Que, tiene su domicilio en Palacio Municipal, calle Enríquez S/N, código postal 91000, Zona Centro, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

III. DE LAS PARTES:

- III.1** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen y responsabilizan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a coordinar las acciones necesarias para la generación de información y su incorporación a la página de Internet del Sistema Nacional de Información e Integración de cuyo objetivo es orientar a productores, comerciantes, industriales y consumidores, sobre las condiciones de los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SE COMPROMETE A:

1. Con base en sus atribuciones y capacidad de convocatoria, concertar las acciones necesarias entre los Sectores Público, Privado y Social para apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio.
2. Corresponsabilizarse del levantamiento de información de los centros mayoristas del municipio, de productores agrícolas, pecuarios y pesqueros, para su incorporación a la página del sistema.
3. Designar el personal necesario para desarrollar las actividades de encuestamiento, procesamiento y difusión de la información de productos agropecuarios y pesqueros, de acuerdo a las necesidades de operación.
4. Designar como mínimo dos analistas encuestadores, para los sistemas informativos ya establecidos (en hortifrutícolas, pecuarios, pesqueros, granos y semillas). Dichos encuestadores se registrarán de acuerdo a las condiciones laborales de los empleados municipales.
5. Citar a "La SE" como fuente de toda la información que ésta proporcione.

TERCERA.- "LA SE" SE COMPROMETE A:

1. Designar un representante en forma permanente, quien será responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Apoyar al personal designado de acuerdo a las asignaciones presupuestales con la ayuda de pasaje para la realización de las encuestas.
3. Asesorar permanentemente a los encuestadores, en la metodología para captar y procesar la información, así como la difusión de la misma.

4. Captar, procesar y difundir diariamente la información comercial relevante, generada en los diversos mercados de origen y destino cubiertos por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, efectuar los análisis que se estimen pertinentes para orientar de manera más adecuada las acciones de los diferentes agentes que intervienen en las fases de producción, comercialización interna y externa, industrialización y consumo.
5. Proporcionar a "El Gobierno Municipal" información sobre precios al mayoreo, variedades, volúmenes, calidades, orígenes y presentaciones de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros de los centros en que opere el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, la información que genere de los mercados internacionales.

CUARTA.- Para la ejecución de las acciones enunciadas en el presente documento, las partes están de acuerdo en celebrar un addendum, anexo de ejecución o cualquier documento necesario, que se derive de este instrumento, en el cual se detalle con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

QUINTA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración es por tiempo indefinido.

SEXTA.- Las partes designan como responsables para dar seguimiento al objeto del presente Convenio, por parte de "La SE", al Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Lic. Sergio Carrera Riva Palacio y al Delegado Federal en el Estado de Veracruz, Ing. Alejandro Cossío Hernández, y por "El Gobierno Municipal" al C. Miguel Angel Cabrera Gordillo, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte quien lo designe, contrate o comisione, y por lo tanto, en ningún momento se considera a la contraparte como patrón sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

NOVENA.- Este Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de las partes, y para ese efecto deberá fundarse y motivarse debidamente esa circunstancia, haciendo constar por escrito las modificaciones o adiciones, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes de las responsabilidades que contraen, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría de Economía: la Subsecretaria de Comercio Interior, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, **Ricardo Ahued Bardahuil.-** Rúbrica.- El Síndico, **Gerardo Martínez Ríos.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento del Convenio.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz, **Alejandro Cossío Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural, **Miguel Angel Cabrera Gordillo.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-046-INNTEX-2005, NMX-A-052-INNTEX-2005, NMX-A-065-INNTEX-2005, NMX-A-073-INNTEX-2005, NMX-A-074-INNTEX-2005, NMX-A-079-INNTEX-2005, NMX-A-084/1-INNTEX-2005, NMX-A-099-INNTEX-2005, NMX-A-109-INNTEX-2005, NMX-A-110-INNTEX-2005, NMX-A-125-INNTEX-2005, NMX-A-134-INNTEX-2005, NMX-A-177-INNTEX-2005, NMX-A-216-INNTEX-2005, NMX-A-301/2-INNTEX-2005, NMX-A-301/3-INNTEX-2005, NMX-A-301/4-INNTEX-2005, NMX-A-301/7-INNTEX-2005, NMX-A-306-INNTEX-2005 y NMX-A-311-INNTEX-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-046-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIAMIDA 6 (NYLON 6), RIGIDOS PARA USO TEXTIL-ESPECIFICACIONES Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-046-1994-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece especificaciones de tenacidad y las tolerancias, para filamentos continuos sencillos de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (denier) y lustres. Estas tolerancias cubren variaciones permisibles para la densidad lineal, tenacidad, alargamiento a la ruptura, torsión y masa comercial. Para la tenacidad se definen especificaciones mínimas.	
Esta Norma Mexicana se aplica a filamentos continuos sencillos de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (denier) y lustres. Estas tolerancias y especificaciones no se aplican a filamentos industriales, ni a filamentos con otros procesos y tratamientos, como los teñidos en masa, termofijado, torcido, doblado, entorchado, recubrimiento, texturizado y teñido.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-052-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DEL ANCHO DE LAS TELAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-052-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece dos métodos de prueba para determinar el ancho de piezas (de cualquier longitud), de tejidos de calada, que se encuentren en un estado de relajación obtenida por exposición (libre de tensión aplicada) para la atmósfera normalizada de prueba.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3932-1976.	
NMX-A-065-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL SUDOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-065-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles, de todo tipo y en todas sus formas, a la acción del sudor humano.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-E04.	

NMX-A-073-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-073-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, incluyendo alfombras y otros productos, a los efectos del frote y al manchado de otros textiles.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-X12.	
NMX-A-074-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMESTICO E INDUSTRIAL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-074-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, a un procedimiento de lavado doméstico e industrial, que se aplique a artículos de uso doméstico normal.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-C06.	
NMX-A-079-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL MERCERIZADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-079-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles a la acción de soluciones concentradas de hidróxido de sodio utilizado en el mercerizado. Esta Norma Mexicana es aplicable principalmente a especímenes de algodón y mezclas que contengan algodón.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-X04.	
NMX-A-084/1-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-PARTE 1: ANALISIS CUANTITATIVO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-084-1966).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos individuales para la determinación cuantitativa del contenido de humedad, contenido no fibroso y composición de fibras textiles. Esta Norma Mexicana no es aplicable a fibras regeneradas (de reuso). El procedimiento para la determinación de la composición de la fibra incluye métodos mecánicos, químicos y microscópicos. Son aplicables a mezclas de fibras de las diferentes clases genéricas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3932-1976.	
NMX-A-099-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS-TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE FIBRAS Y FILAMENTOS TEXTILES (CANCELA A LA NMX-A-099-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación, los nombres genéricos, las definiciones y en su caso la composición química, de las principales fibras, así como los atributos que las distinguen.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 2076.	
NMX-A-109-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL METODO DEL PENDULO DE DESCENSO LIBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-109-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la fuerza promedio necesaria para lograr el rasgado en una tela. Esta Norma Mexicana es aplicable a tejidos de pie y trama, con o sin revestimientos, cuando una tela se rasga durante el ensayo es longitudinal, el tejido es considerado como rasgable en esa dirección.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9220:1990.	

NMX-A-110-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-ACONDICIONAMIENTO DE FIBRAS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA SU ENSAYO-PROCEDIMIENTO (CANCELA A LA NMX-A-110-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento normal para el acondicionamiento de fibras y productos textiles antes de ser ensayados y las condiciones bajo las cuales deben efectuarse las pruebas antes de exponer las fibras y productos textiles a mayor o menor humedad, puede determinarse el equilibrio higrométrico. También se incluye el procedimiento de preacondicionamiento de los materiales y productos textiles.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 139:1973.	
NMX-A-125-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES SOMETIDOS AL LAVADO EN SECO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-125-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles al lavado en seco. Esta Norma Mexicana es aplicable a telas teñidas y/o estampadas a fibras o hilos de los diferentes materiales textiles teñidos y es válido cualquiera que sea el grado de solidez del color. No es válido para valorar la durabilidad de acabados textiles o aplicaciones para adornos, tales como adornos metálicos, afelpados y otros que dan un efecto especialmente decorativo. Tampoco sirve para evaluar la resistencia de los colores o manchas o eliminación de éstas mediante lavado en seco.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-D01.	
NMX-A-134-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDO DE PUNTO-METODOS DE PRUEBA Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-134-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos y especificaciones que se aplican a las propiedades siguientes, asociadas con los tejidos de punto: rendimiento, masa, ancho, largo, cuenta del tejido, resistencia al reventamiento, recuperación de humedad, espesor, materia extraíble y composición de fibras.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-177-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FORMACION DE FRISAS EN TEJIDOS DE CALADA Y DE PUNTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-177-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia a la formación de frisas y otros cambios superficiales sobre los materiales textiles (Método RANDOM).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-216-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE PUNTO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO METODO MULLEN BURST-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-216-1983).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de las telas al reventamiento utilizando el aparato de diafragma inflado.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 2690:1974.	
NMX-A-301/2-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 2: DETERMINACION DEL ESPESOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/2-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de los no tejidos normales y voluminosos, cuando estén bajo una presión específica.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073:1995.	

NMX-A-301/3-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 3: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION Y EL ALARGAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/3-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las propiedades tensiles de los no tejidos, por medio del método de la tira cortada.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-3.	
NMX-A-301/4-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 4: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO-METODO DEL TRAPEZOIDE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/4-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia al rasgado de los no tejidos por medio del método del trapecoide.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-4:1989.	
NMX-A-301/7-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 7: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA RIGIDEZ-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/7-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la rigidez o longitud de flexión de un no tejido. Se proporciona una ecuación para calcular la rigidez flexional de un no tejido a partir de la longitud de flexión. Esta Norma Mexicana no es aplicable a combinaciones de tipos de materiales (compuestos o laminados), en los cuales puede haber una torsión natural.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-7.	
NMX-A-306-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-INSPECCION VISUAL Y EVALUACION DE LOS TEJIDOS CON REFERENCIA A SUS DEFECTOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-306-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y establece puntos de penalización para los mismos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-311-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-PREPARACION, MARCADO Y MEDICION DE ESPECIMENES DE TELAS Y PRENDAS PARA DETERMINAR LOS CAMBIOS DIMENSIONALES-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la preparación, marcado y medición de telas y prendas para utilizarse en pruebas y evaluación de cambios dimensionales después de tratamientos específicos por ejemplo: lavado, lavado en seco, remojado, secado o vaporizado. Esta Norma Mexicana no es aplicable a textiles para recubrimientos de piso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3759:1994.	

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director General Adjunto de Operación, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN CALIENTE, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 Y 7208.39.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 17/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 28 de marzo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, diversas cuotas compensatorias definitivas, mismas que se señalan en el punto 177 de la resolución final mencionada en el punto 1 de esta Resolución. Dichas cuotas compensatorias consisten en:

- A. Para las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia: 30.31 por ciento.
- B. Para las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Ucrania: 46.66 por ciento.

Investigaciones relacionadas

3. El 30 de enero de 2001, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGI, originarias del Reino de los Países Bajos, República Federativa de Brasil y República de Venezuela, independientemente del país de procedencia.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye a la lámina rolada en caliente, originaria de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

5. El 3 de enero de 2005, la Secretaría notificó el aviso referido a los productores nacionales y exportadores de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de la Federación de Rusia y Ucrania, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Presentación de manifestación de interés

6. El 17 de febrero de 2005, las productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A. de C.V., e Hylsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Altos Hornos e Hylsa, respectivamente, por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés de que se iniciara el procedimiento de examen sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, en términos del artículo 70 B de la LCE.

Resolución de inicio

7. Una vez cubiertos los requisitos previstos en los artículos 70, 70 A, 70 B y 89 F de la LCE, el 25 de marzo de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Información sobre el producto

Descripción del producto

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo correspondiente a la investigación antidumping señalada en el punto 1 de esta Resolución y lo manifestado por las productoras nacionales comparecientes, el producto objeto de este examen se denomina lámina rolada en caliente (en el mercado internacional como hot rolled coil o hot rolled sheet o por sus siglas en inglés HR, HRC o HRB (hot rolled band).

9. Esta mercancía corresponde a los aceros al carbón o aceros comerciales, que son los que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción, y constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo. Este tipo de acero se compone de mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, que brindan ciertas características físicas a los productos, las cuales varían principalmente en función del contenido de carbón.

Usos

10. De acuerdo con la información que obra en el expediente referido en el punto 8 de esta Resolución, los principales usuarios de la lámina rolada en caliente son la industria de la construcción, automotriz, maquinaria y metalmecánica; utilizando dicho producto en la fabricación de calderas, perfiles estructurales, recipientes a presión, cilindros de gas, buques, tuberías para agua y petróleo, rines automotrices, pisos antiderrapantes, piezas troqueladas, tanques estacionarios de gas, tanques portátiles, líneas de tubería, tubería de alta resistencia, filtros, travesaños, defensas, ejes tractivo automotriz, largueros, etc. La mercancía en cuestión se utiliza también como insumo para la producción de la lámina rolada en frío.

Régimen arancelario

11. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, la mercancía sujeta a cuotas compensatorias se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, en las cuales se establece como unidad de medida el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

12. En la partida 7208 se incluyen los "productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir". La subpartida 7208.10 incluye los productos enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve y la fracción arancelaria 7208.10.01 incluye a los demás. Tanto en las subpartidas 7208.26 y 7208.38, como en las fracciones arancelarias 7208.26.01 y 7208.38.01, se clasifican productos incluidos en la partida 7208 de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, respectivamente. Asimismo, tanto en las subpartidas 7208.27 y 7208.39, como en las fracciones arancelarias 7208.27.01 y 7208.39.01, se clasifican productos incluidos en la partida 7208 de espesor inferior a 3 mm, respectivamente.

13. De acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y al Decreto que estableció la tasa aplicable en 2004 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, en 2004 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* en el rango de cero a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

14. En cuanto a importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluidos la Federación de Rusia y Ucrania, efectuadas por las fracciones arancelarias indicadas, el arancel *ad valorem* al que se han sujetado registró las siguientes modificaciones: hasta el 5 de septiembre de 2001, 13 por ciento; a partir del 6 de septiembre de 2001, 25 por ciento; del 18 de abril de 2002 en adelante, 35 por ciento; a partir del 25 de septiembre de 2002, 25 por ciento, vigente hasta el 31 de octubre de 2003, para luego disminuir a 13 por ciento. Finalmente, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 20 de julio de 2004, se estableció en 9 por ciento.

Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación a que se refiere el punto 7 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

16. Asimismo, la autoridad investigadora notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales de los que tuvo conocimiento y al Gobierno de la Federación de Rusia y Ucrania, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresa compareciente

17. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 15 y 16 de esta Resolución, comparecieron las empresas productoras nacionales, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Productoras nacionales

Hylsa
Av. Munich 101, Col. Cuauhtémoc
San Nicolás de los Garza
C.P. 66452, Nuevo León.

Altos Hornos
Calle Campos Elíseos 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11570, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba de las empresas comparecientes

Importadoras y exportadoras

18. Durante el desahogo del examen de mérito no comparecieron ante esta autoridad, empresas exportadoras ni importadoras.

Productoras nacionales

Hylsa

19. Mediante escrito de 4 de mayo de 2005, la empresa Hylsa por conducto de su representante legal compareció a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y argumentó lo siguiente:

- A. Es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como actividad principal la producción siderúrgica.
- B. La rama de producción nacional de la mercancía objeto del examen está repartida entre las empresas Hylsa, Altos Hornos, y APM, S.A. de C.V., división de IMSA-MEX, S.A. de C.V.
- C. Las unidades de volumen utilizadas en las operaciones comerciales normales son en toneladas métricas mientras que, las unidades de volumen utilizadas en la TIGIE son en kilogramos, el factor de conversión aplicable es una tonelada métrica equivalente a 1000 kilogramos.
- D. La eliminación de las cuotas compensatorias definitivas, a las que están sujetas actualmente las importaciones de lámina rolada en caliente, provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, provocaría la repetición de la discriminación de precios en perjuicio de la industria siderúrgica nacional.
- E. Las importaciones provenientes de los países denunciados, descendieron significativamente en el mercado mexicano, a partir de octubre de 1998, aun y cuando la aplicación de cuotas compensatorias ha permitido la eliminación de las prácticas desleales de los países involucrados. Sin embargo, las importaciones provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, siguen ingresando al mercado nacional a través del régimen temporal, es decir, se evade el pago de cuotas compensatorias al no gravarse las importaciones temporales. Desde el año 2000, todas las

importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de dichos países, han sido de carácter temporal, eludiendo el pago de cuota compensatoria y estas importaciones han sido realizadas por empresas distribuidoras o centros de servicio, empresas que por la naturaleza de su giro, no realizan transacciones al exterior.

- F.** La capacidad conjunta de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, es de 28 millones de toneladas, equivalente a 3.7 veces el potencial de producción de la industria mexicana que es de 7.6 millones de toneladas. Esta capacidad de producción está compuesta por 21.4 millones de toneladas de la industria rusa y 6.6 millones de toneladas de la industria ucraniana.
- G.** No se dispone de la información puntual sobre las operaciones individuales de exportación e importación de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, para suplir esta limitación, se recurrió a estimar la exportación con base en información indirecta a fin de determinar el grado de dependencia de esos países.
- H.** La lámina rolada en caliente proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania, está orientada a la exportación, y contrasta su gran capacidad instalada, con el tamaño de sus mercados internos. La exportación neta de ambos países durante 2004 fue de 9.674 millones de toneladas, equivalentes al 66.1 por ciento de su producción, lo cual refleja su orientación exportadora. De manera individual, la Federación de Rusia destinó el 52.4 por ciento de su producción a la exportación y Ucrania lo hizo en un 85.4 por ciento.
- I.** La capacidad conjunta de producción de lámina rolada en caliente de los países sujetos a cuota, es de 28 millones de toneladas, mientras el consumo en mercados domésticos es de 4.968 millones de toneladas, y el total del potencial exportador es 9.5 veces el consumo de lámina rolada caliente de los Estados Unidos Mexicanos, estimado en 2.651 millones de toneladas.
- J.** Una vez satisfechas las necesidades de sus respectivos mercados internos, la Federación de Rusia cuenta con un potencial exportador de 17.3 millones de toneladas, mientras que Ucrania cuenta con 5.7 millones de toneladas. Dichos potenciales cubrirían 6.5 veces y más de 2 veces respectivamente, la demanda de lámina rolada en caliente del mercado mexicano.
- K.** Según la publicación CRU Steel Sheet Quarterly existen planes de expansión de la industria rusa, que le permitirían incrementar de 21.4 millones de toneladas en 2003 a 23.3 millones de toneladas en 2005, dicho incremento provendría de las empresas Novolipetsk y Severstal.
- L.** Diversos países han adoptado medidas restrictivas contra la Federación de Rusia y Ucrania, dado el número de prácticas de dumping en las que incurrían. En el caso de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y la República de Turquía, han establecido cuotas compensatorias, acuerdos de cuotas o cupos, y en el caso de la República Argentina y la República de la India, precios mínimos.
- M.** En octubre de 1998, Altos Hornos e Hylsa solicitaron una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional por discriminación de precios, contra las importaciones de lámina rolada en caliente, proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania. Desde el comienzo de la investigación, se produjo una disminución de las exportaciones de dicho producto a los Estados Unidos Mexicanos, misma que se acentuó con la imposición de una cuota compensatoria preliminar en agosto de 1999. A partir de 2000 se dejó de importar, de forma definitiva, la lámina rolada en caliente por la cuota compensatoria definitiva de 2000 y desde ahí, se han realizado importaciones temporales, eludiendo el pago de cuotas compensatorias. Dicha situación explica el repunte de los volúmenes importados pese a la existencia de cuotas compensatorias, a precios promedio de 408 dólares estadounidenses por tonelada para la Federación de Rusia y 517 dólares estadounidenses por tonelada para Ucrania durante 2004.
- N.** A fin de llevar el precio promedio de importación de la mercancía investigada a nivel ex fábrica, se efectuaron los ajustes por fletes terrestres desde las principales plantas productoras de la Federación de Rusia y Ucrania hacia los principales puertos de embarque, fletes marítimos desde los puertos rusos y ucranianos, hasta los puertos mexicanos y por seguros marítimos.
- O.** De acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet Quarterly, los principales fabricantes del producto examinado son Magnitogorsk, Novolipetsk y Severstal, que trasladan la lámina rolada en caliente, desde los poblados de Magnitogorsk, Lipetsk y Cherepovets, respectivamente, hasta el puerto de San Petersburgo, y en el caso de Ucrania, las principales empresas productoras: Zaporozstahl ubicada en la ciudad de Zaparozhye e Ilyinch en la ciudad de Mariupol, ambas pueden exportar sus productos a través de los puertos de Odesa e Ilych, existiendo una distancia aproximada de 18 kilómetros entre ambos puertos.

- P.** Durante 2004 el costo de transportación marítima de lámina rolada en caliente desde el puerto de San Petersburgo en la Federación de Rusia, al puerto de Tuxpan en los Estados Unidos Mexicanos fue de 51 dólares estadounidenses por tonelada, cobrándose adicionalmente seguros por 4 dólares estadounidenses por tonelada. En lo que respecta a Ucrania, los productores nacionales comparecientes no pudieron allegarse de información específica de costos de fletes marítimos desde puntos ucranianos a los Estados Unidos Mexicanos para lámina rolada en caliente, sin embargo se determinaron estos costos con base en documentación que contiene costos de transportación marítima para lámina rolada en frío en rollo, que es un proceso muy similar al producto examinado en cuanto a su presentación y dimensiones, de esta manera el costo por fletes marítimos se situó en 59 dólares estadounidenses por tonelada.
- Q.** Al comparar los precios de los países investigados con el precio doméstico prevalecientes en los Estados Unidos de América, país sustituto, se presentan importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas por los países investigados continuaron realizándose en condiciones de discriminación de precios.
- R.** De acuerdo con la consultora CRU Internacional, el precio promedio de lámina rolada en caliente en el país sustituto, fue de 671 dólares estadounidenses por tonelada métrica, para el periodo examinado y no se requieren ajustes adicionales, porque el precio es en términos libre a bordo (FOB). Dicho precio, fue superior a los de exportación ajustados de los países investigados a los Estados Unidos Mexicanos. Los márgenes de dumping son para la Federación de Rusia, de 111.7 por ciento y para Ucrania de 51.5 por ciento, los cuales podrían repetirse en el mercado mexicano de eliminarse las actuales cuotas compensatorias.
- S.** La industria siderúrgica de la Federación de Rusia y Ucrania necesitan exportar sus excedentes, penetrando los mercados internacionales en condiciones de discriminación de precios, ya que la capacidad de producción de lámina rolada en caliente, excede sus necesidades de consumo. En este sentido, la Federación de Rusia tuvo exportaciones netas durante 2004 equivalentes al 52.4 por ciento y Ucrania de 85.4 por ciento de rollos laminados en caliente. Por otro lado, los volúmenes potencialmente exportables son de 17.3 millones de toneladas para la Federación de Rusia y de 5.7 millones de toneladas para Ucrania. Hasta ahora, un importante volumen de las exportaciones de la Federación de Rusia y Ucrania se habían colocado en el mercado chino, sin embargo, con las perspectivas de menor crecimiento en ese mercado, en especial de rollos laminados en caliente, existen indicios de que penetren en el mercado norteamericano a precios bajos.
- T.** Para determinar el precio de exportación de lámina rolada en caliente de los países denunciados, se obtuvo información de Tradstat, la cual señala que los productores rusos efectuaron exportaciones de lámina rolada en caliente por 851 mil 238 toneladas métricas, a un precio promedio de 547 dólares estadounidenses por tonelada métrica. Ucrania exportó 408 mil 661 toneladas a terceros países, a un precio promedio de 405 dólares estadounidenses por tonelada métrica, éstas no son exportaciones totales para cada país investigado, en virtud de que solamente corresponde a las importaciones registradas por los países que reportan a Tradstat, esto sin contar con las operaciones realizadas en otros países, como el caso de los Estados Unidos Mexicanos, que no reporta sus operaciones de comercio exterior a Tradstat. Los precios promedio de exportación presentados son representativos y sirven para determinar la práctica desleal, siendo necesario efectuar los ajustes por seguro, flete marítimo y flete terrestre.
- U.** Al comparar los precios ajustados de los países denunciados, con los precios domésticos en los Estados Unidos de América como país sustituto, se presentan diferencias, que indican que la discriminación de precios de la Federación de Rusia es de 41.7 por ciento y de Ucrania es de 100.3 por ciento respecto de la lámina rolada en caliente.
- V.** La eliminación de la cuota compensatoria de las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias y provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, tendría como resultado el retorno de las importaciones en condiciones desleales y el daño a la planta productiva nacional y en particular a Hylsa. La aseveración anterior se basa en las condiciones de sobrecapacidad y orientación exportadora de la industria rusa y ucraniana, el historial de investigaciones antidumping que tienen los países investigados, y la experiencia reciente relacionada con la eliminación de cuotas compensatorias a productos siderúrgicos provenientes de los exportadores ex soviéticos y que luego dieron lugar al retorno de las importaciones masivas provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania. Asimismo, la efectividad de la cuota compensatoria se demuestra con la erradicación de los registros de las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente.
- W.** La Federación de Rusia y Ucrania cuentan con capacidad de producción conjunta de lámina rolada en caliente de 28.1 millones de toneladas métricas por año, es decir, equivale a casi nueve veces la demanda de lámina rolada en caliente del mercado mexicano.

- X.** Las industrias siderúrgicas ucraniana y rusa están constituidas por empresas orientadas a los mercados de exportación. El volumen de lámina caliente promedio anual que exportaron en 2004 fue de 9.7 millones de toneladas, llegando a exportar dos tercios de su producción efectiva. La magnitud de los volúmenes exportados de los países investigados es significativa y por ejemplo, los Estados Unidos Mexicanos, exportaron de 2002 a 2004, 267 toneladas anuales, equivalentes a 2.8 por ciento de la exportación efectiva realizada por la Federación de Rusia y Ucrania.
- Y.** En los últimos tres años, la industria de lámina rolada en caliente de los países denunciados, en especial, la Federación de Rusia, ha operado con bajos niveles de capacidad de planta, de 2002 a 2004, el porcentaje de capacidad de producción de lámina rolada en caliente que permaneció ociosa fue de alrededor de 47.6 por ciento, equivalente a más de 13 millones de toneladas. Estos volúmenes de capacidad excedente representan cinco veces la demanda mexicana de lámina rolada en caliente.
- Z.** Las empresas rusas Magnitogorsk y Severstal tiene planes de expansión en 2003 y 2004, que en su conjunto suman más de 1 millón de toneladas. De realizarse dicha expansión, pasaría a 21.4 millones de toneladas en 2003 a 23.3 millones de toneladas en 2005. Continúa la dependencia de los mercados de exportación por parte de los rusos y ucranianos, y la utilización de capacidad instalada en menor cantidad.
- AA.** El 26 de septiembre de 2001, se declaró la nulidad de la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a la placa de hoja proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania. Un año después se multiplicaron sus exportaciones en 390 por ciento de manera conjunta de enero a octubre de 2002 con respecto a igual periodo del año anterior, en el mismo periodo, el precio de las importaciones se redujo 34 por ciento incrementándose su participación en el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, de 2 a 11 por ciento. Lo anterior llevó a Altos Hornos a solicitar una nueva investigación que impuso cuota compensatoria a la Federación de Rusia y Ucrania.
- BB.** La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América dio por terminado el acuerdo de suspensión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia. Por lo anterior, existe el riesgo inminente y previsible del retorno de masivas importaciones provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania al mercado mexicano, que causarían daño a la industria nacional.
- CC.** Anteriormente, la economía de la República Popular China propició el repunte de los precios del acero al ser el mayor importador mundial, sin embargo, la situación ha cambiado, ya que ha incrementado rápidamente su capacidad instalada y tiene planes de expansión. De hecho, esta capacidad de laminación en caliente le ha permitido a la República Popular China reducir considerablemente su dependencia de las exportaciones.
- DD.** Existen posibilidades de que se llegue a convertir en un exportador neto de varios productos siderúrgicos, incluida la lámina rolada en caliente. En esas condiciones es probable que los excedentes de producción de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, no se coloquen en el mercado chino y se orienten a otros mercados como el mexicano.
- EE.** La aplicación de las cuotas compensatorias de lámina rolada en caliente proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania, tienen un alcance limitado porque sólo afecta las transacciones del régimen de importación definitivo y no así las importaciones temporales. Dicha excepción ha sido aprovechada por los exportadores para eludir la cuota compensatoria respectiva. Las importaciones temporales de 2000 aumentaron 800 por ciento y de 2001 a 2003 disminuyeron, pero manteniendo una participación de 5 por ciento del total de las importaciones de lámina rolada en caliente, y en 2004 volvieron a aumentar 11 por ciento.
- FF.** La industria nacional de lámina rolada en caliente tiene una naturaleza cíclica, ya que busca elevar la rentabilidad en los picos del ciclo tratando de compensar las pérdidas o baja rentabilidad del resto del ciclo. De esta forma, cuando la economía está en crecimiento, los productores de acero aprovechan las condiciones de mercado para recuperar la rentabilidad y cuando la demanda cae, el productor nacional tiene que mantener o acrecentar su participación en el mercado.
- GG.** La industria de lámina rolada en caliente, se caracteriza por ser intensiva en capital en virtud de que requiere de grandes inversiones para mantener y mejorar sus equipos o reemplazar los obsoletos, con el fin de mejorar la competitividad de la industria tanto a nivel nacional como frente a los mercados internacionales. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América elaboró un reporte en julio de 2000 sobre los efectos de las distorsiones del comercio del acero y las barras comerciales, y de la cual concluía que la naturaleza misma de la industria provocaba su vulnerabilidad, éste es precisamente el caso de Hylsa, que en la década de los 90's invirtió cientos de millones de dólares estadounidenses y en 2004 pudo recuperarse de forma parcial debido a la baja rentabilidad o pérdidas experimentadas en años anteriores.

- HH.** La producción de lámina rolada en caliente implica costos fijos elevados, tales como la depreciación y los costos involucrados en el arranque y cierre de sus hornos y para recuperar esos costos, los productores deben operar sus instalaciones de producción a niveles altos de utilización de capacidad, pues las instalaciones deben seguir operando a pesar de la necesidad de disminuir la producción, ya que de tener el funcionamiento de un horno representa mayores costos y si se reduce la producción aumenta el costo de tonelada del acero producido, por tanto, se continúa operando aún con una demanda debilitada o insuficiente. Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos resultan un campo fértil para el exportador en dumping, toda vez que su economía se muestra abierta con aranceles bajos o nulos, lo cual es relevante para el análisis de la repetición del daño.
- II.** Los precios de la lámina rolada en caliente son volátiles y ni los principales mercados como los Estados Unidos de América, Asia y Europa han sido ajenos a las fluctuaciones de los precios, lo cual pone de manifiesto el carácter cíclico de la industria siderúrgica y se espera una caída de los citados precios en los próximos meses.
- JJ.** Los principales consumidores de lámina rolada en caliente son las industrias de autopartes, línea blanca, construcción, envases y recipientes, estructuras metálicas, o bien, como insumo para fabricar la lámina rolada en frío. Las productoras nacionales realizan sus ventas en el mercado mexicano, principalmente a través de clientes distribuidores y centros de servicio, aunada a la venta directa a los consumidores industriales y son los mismos canales de distribución que los utilizados por los proveedores extranjeros que exportan lámina rolada caliente a los Estados Unidos Mexicanos.
- KK.** Los niveles de exportación de la industria nacional de lámina rolada en caliente han sido limitados debido a las condiciones difíciles de los precios existentes en los mercados internacionales. La exportación promedio anual de 2000 a 2004 ascendió a 260,045 toneladas, apenas el 4 por ciento de la capacidad instalada estimada en 7.6 millones de toneladas.
- LL.** El mercado mexicano de lámina rolada en caliente es abierto ya que, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, se importó lámina rolada en caliente de 20 países; asimismo, están vigentes tratados comerciales con 43 países del mundo que incluyen aranceles bajos o nulos, las importadoras cuentan con el régimen definitivo y temporal, además de los programas de promoción sectorial, finalmente se eliminaron medidas restrictivas a la República Federativa del Brasil, Reino de los Países Bajos y a los Estados Unidos de América. Aunado a lo anterior, el arancel de la nación más favorecida aplicable a la lámina rolada en caliente ha disminuido hasta 9 por ciento en 2004.
- MM.** En la industria siderúrgica, se han incrementado los costos de las materias primas, incluyendo la chatarra, mineral de hierro, carbón, arrabio y energéticos.
- NN.** Se anticipa una desaceleración de la economía mexicana para 2005, lo que propiciará menor crecimiento de la demanda siderúrgica, si se toma en cuenta que los principales usuarios de acero, se encuentran en el sector industrial y en particular en la rama de manufacturas, por tanto, el crecimiento siderúrgico se basará en el sector servicios y sector agrícola.
- OO.** La tasa de crecimiento de la demanda de lámina rolada en caliente para 2005 es de 3.5 por ciento y en ausencia de cuotas compensatorias, significaría el ingreso masivo de importaciones al mercado mexicano, de esta forma, la industria nacional de lámina rolada en caliente será aún más vulnerable a un daño significativo derivado del dumping de Ucrania y la Federación de Rusia.
- PP.** Se prevé una desaceleración económica que implica menores oportunidades para colocar la lámina rolada en caliente en otros mercados, así como una producción mayor a la demanda de acero y la permanencia de los altos costos de las materias primas.
- QQ.** De desaparecer las cuotas compensatorias, se incrementarán las importaciones de forma masiva al mercado mexicano, trayendo como consecuencia que la capacidad instalada y el empleo permanezcan sin cambios, se reducirá el nivel de exportaciones para 2005 y se repetirá la práctica desleal, al menos con la misma intensidad con que se manifestó de enero a junio de 1998.
- RR.** Las importaciones originarias de la Federación de Rusia y Ucrania recaerán sobre la rama de la producción nacional y además desplazarán las importaciones de otros países, llegando a representar el 90 por ciento de las importaciones totales, y el incremento de las importaciones será mayor a 700 por ciento, pues las importaciones totales pasaron de 21,167 toneladas a 180,835 toneladas.

- SS.** Los precios de las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de países distintos a los de la EX URSS, se reducirán de 544 a 528 dólares estadounidenses, sin embargo, la estrategia de la Federación de Rusia y Ucrania es disminuir más los precios a 29 por ciento en 2005 con respecto al precio de 2004. Por su parte, los productores nacionales también deberán reducir los precios según el precio desleal, más los costos de transportación, el arancel de la nación más favorecida, gastos aduanales y maniobras de embarque. El precio nacional se reducirá de 601 a 454 dólares estadounidenses por tonelada en 2005. Por su parte, las ventas al mercado doméstico se reducirán 11 por ciento y la rama de la producción nacional se contraerá 2.5 por ciento.
- TT.** Los efectos dañinos que se experimentarían en 2005, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, serían la depresión de los precios, en el caso del precio doméstico caería 24 por ciento respecto de 2004 y la participación de la producción de 96 por ciento a 91 por ciento.
- 20.** Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario oficial de productores nacionales para determinar la vigencia de la cuota compensatoria de lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia y Ucrania.
 - B.** Copia de un pedimento de importación de 31 de agosto de 2004, conocimiento de embarque de 7 de octubre de 2004, certificado de origen de 2004, conocimiento de embarque de 31 de agosto de 2004 y factura de 31 de agosto de 2004.
 - C.** Copia de un pedimento de importación de 13 de agosto de 2004, factura comercial de 12 de agosto de 2004, certificado de origen de rollos laminados en frío de 13 de agosto de 2004, pedimento de importación de 14 de julio de 2004, factura de 11 de junio de 2004 y conocimiento de embarque de 4 de mayo de 2004.
 - D.** Relación de costos de transportación terrestre en la Federación de Rusia y Ucrania obtenidas con base en el Atlas Mundial Encarta Microsoft.
 - E.** Mapas geográficos para la estimación de distancias de las plantas a los puertos de la Federación de Rusia y Ucrania, obtenidos de la página de internet <http://.lemko.org> y Atlas Mundial Encarta Microsoft.
 - F.** Cotización de transportación terrestre en la República de Chile de 2004.
 - G.** CRU International, Ltd., de enero de 2005 con traducción al español.
 - H.** Copia de los estados financieros de la empresa promovente de 2002 a 2004, con dictamen de auditor independiente.
 - I.** Lista de principales clientes de Hylsa de 2002 a 2004.
 - J.** Efecto de la eliminación de cuotas compensatorias sobre Hylsa a partir de los indicadores como productor nacional.
 - K.** Copia de la constancia de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 19 de abril de 2005, que incluye indicadores de la industria nacional de 2000 a 2004 y fabricantes nacionales de lámina rolada en caliente de 2004.
 - L.** Estadísticas de importación de lámina rolada en caliente de 2004 obtenidas de la Administración Central de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - M.** Copia parcial del Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook de enero de 2004, editado por la CRU International.
 - N.** Copia parcial de Steel Sheet Quarterly de abril de 2005, editado por CRU International, con traducción al español.
 - O.** Copia del acuerdo de suspensión de investigación de derechos antidumping a la Federación de Rusia de lámina rolada en caliente del Federal Register de 19 de julio de 1999, con traducción parcial.
 - P.** Revisión quinquenal de los Estados Unidos de América a la Federación de Rusia de 9 de septiembre de 2004.
 - Q.** Determinación final de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América en relación con las importaciones de ciertos productos planos de acero al carbón laminado en caliente, originarias de Ucrania, de 29 de noviembre de 2004.
 - R.** Copia de la resolución final antidumping de los Estados Unidos de América en relación con las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, entre otros, de 14 de abril de 2004.

- S. Copia del reglamento 2267/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 31 de diciembre de 2004.
- T. Copia del reglamento 2266/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y Ucrania, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de diciembre de 2004.
- U. Estadísticas de exportación de la Federación de Rusia y Ucrania a terceros países de 2004 obtenidas de Tradstat, así como reportes de tendencia de lámina rolada en caliente.
- V. Metodología y notas explicativas de Tradstat.
- W. Costos de transportación marítima preparados por una consultora internacional con traducción parcial al español.
- X. Copia del World Steel Dynamics, Steel Thermometer del 22 de abril de 2005, con traducción parcial al español.
- Y. Escrito de 23 de febrero de 2005, de Nucor Corporation, presentado en la investigación 701-TA-384 y 731-TA-806-808.
- Z. Estadísticas de importación y exportación de la República Popular China de 1996 a 2004 obtenida del World Trade Atlas, China edition.
- AA. Copia del artículo titulado The Economics of The Steel Industry publicado en el Global Steel Trade, Structural Problems and Future Solutions, con traducción al español.
- BB. Copia del J.P. Morgan Global Metals Strategy de 24 de enero de 2005 llamado "El sector siderúrgico impulsa productos básicos", con traducción al español.
- CC. Copia del artículo "Guía económica" de abril de 2005 de Consultores Económicos Especializados, S.A. de C.V.
- DD. Copia del artículo "Perspectivas de la siderurgia 2005", de diciembre de 2004 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- EE. Copia del artículo "Se acentúa la desaceleración de la economía estadounidense", realizado por Oxford Economic Forecasting, Centro de Análisis y Proyecciones Económicas para México de abril de 2005.
- FF. Estudio titulado "Expansión de capacidad de la industria siderúrgica mundial" emitido por la OCDE y el artículo "panorama de la industria siderúrgica" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en lo sucesivo OCDE, con traducción al español.
- GG. Mercados Siderúrgicos de los Estados Unidos de América, que incluye precios históricos y pronóstico del acero de 2004 a 2006, con base en el North American Steel Markets Monthly.

Altos Hornos

21. Mediante escrito de 4 de mayo de 2005, la empresa Altos Hornos por conducto de su representante legal compareció a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y argumentó lo siguiente:

- A. Altos Hornos es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como actividad principal la fabricación y comercialización de productos de acero, y está afiliada a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- B. La mercancía objeto de examen es la lámina rolada en caliente en rollo, originaria de la Federación de Rusia y Ucrania, cuya descripción arancelaria es 7208, que se refiere a productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en caliente, sin chapar ni revestir, cuyas fracciones arancelarias son 7208.10, enrollados, simplemente laminados en caliente con motivos de relieve; 7208.10.99, los demás; 7208.26.01 de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4.75 mm.; 7208.27.01 de espesor inferior a 3 mm.; 7208.38.01 de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4.75 mm.; y 7208.39.01 de espesor inferior a 3 mm., de acuerdo con la TIGIE. Asimismo, en el mercado internacional se le designa como hot rolled, hot roled coil o por sus siglas en inglés HR, HRC o HRB.
- C. Existen motivos fundados y suficientes que permiten inferir sobre la inminente repetición de la discriminación de precios en perjuicio de la industria siderúrgica nacional por parte de los productores de acero de los países investigados, la Federación de Rusia y Ucrania, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias prevalecientes.

- D.** Las importaciones provenientes de los países denunciados descendieron significativamente en el mercado mexicano, prácticamente a partir de la presentación de la denuncia en octubre de 1998; sin embargo, aprovechando las facilidades de los programas Pitex, los exportadores originarios de los países investigados, han evadido el pago de cuotas compensatorias durante el periodo de vigencia de éstas, al no gravarse con cuotas antidumping las importaciones temporales. De esta manera, desde el año 2000 todas las importaciones del producto examinado provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania han sido de carácter temporal, lo que es indicativo de una clara evasión de las cuotas compensatorias, ya que existe la posibilidad de que una vez transformada la lámina caliente, el producto final no se reexporte, lo que refuerza la posibilidad fundada de que estas importaciones se conviertan en definitivas tan pronto se eliminen las cuotas compensatorias de referencia.
- E.** Al 2004 la capacidad conjunta de producción de rollos laminados en caliente de los países investigados fue de 28 millones de toneladas anuales, superior en 3.7 veces a la de los Estados Unidos Mexicanos para este mismo año (7.6 millones de toneladas). No obstante, de acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet, la capacidad de la Federación de Rusia podría haberse incrementado en 600 mil toneladas durante 2004 por adiciones en la empresa Novolipetsk y en 1 millón 300 mil toneladas en 2005 por adiciones y modernización en las empresas Novolipetsk y Severstal con lo que la capacidad de producción de rollos laminados en caliente de la Federación de Rusia se elevaría de 21.4 millones de toneladas en 2003, a 23.3 millones de toneladas para 2005.
- F.** En su conjunto, durante 2004 los países investigados utilizaron su capacidad de producción en 52.3 por ciento, únicamente para elaborar rollo laminado en caliente para venta, que les permitió generar un importante volumen de exportación por 9.7 millones de toneladas, equivalente al 66.1 por ciento de su producción. Esta situación se explica por su baja capacidad de consumo, que es notablemente inferior a su capacidad instalada de fabricación y, por consiguiente, a sus niveles de producción.
- G.** Conforme a información de CRU Steel Sheet, durante el 2004 los productores rusos de lámina rolada en caliente elaboraron 8 millones 570 mil toneladas, ocupando el 40 por ciento de su capacidad de producción estimada en 21.4 millones de toneladas, no incluyendo las expansiones planeadas de capacidad para 2004, para la fabricación de rollos laminados en caliente. De esta producción se destinó el 52.4 por ciento hacia los mercados de exportación, lo que es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción. Considerando la capacidad de producción rusa de lámina en caliente para 2004, el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, medidas a través del CNA, se ubicó en 17.3 millones de toneladas en este año, volumen capaz de cubrir en 6.5 veces el CNA de lámina caliente en los Estados Unidos Mexicanos durante este mismo año (2.651 millones de toneladas).
- H.** Por su parte, durante 2004 los productores ucranianos de lámina caliente elaboraron 6.1 millones de toneladas anuales, ocupando el 92.3 por ciento de su capacidad de producción estimada en 6.6 millones de toneladas anuales para la fabricación de rollos laminados en caliente. De esta producción los fabricantes ucranianos enviaron el 85.4 por ciento hacia los mercados de exportación lo que es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción, al igual que en el caso de la Federación de Rusia. Considerando la capacidad de producción de Ucrania de laminación en caliente para 2004, el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, se ubicó en 5.7 millones de toneladas anuales en este año, volumen suficiente para cubrir en poco más de 2 veces el CNA de lámina caliente en los Estados Unidos Mexicanos de las fracciones investigadas durante este mismo año.
- I.** No obstante que tanto la Federación de Rusia como Ucrania iniciaron una transición hacia una economía de mercado desde inicios de los noventa y presenta una recuperación económica después de la crisis sufrida en 1998, la capacidad de estos países de absorber su propia producción continúa limitada. Asimismo, se estima que conjuntamente los países investigados tienen un importante potencial de exportación de 23 millones de toneladas anuales de rollo laminado en caliente que buscarán colocarlo deslealmente en los mercados externos que se encuentren sin la defensa adecuada.
- J.** Existen evidencias fundadas de que actualmente las exportaciones rusas y ucranianas de lámina caliente a diversos mercados, incluida el mexicano, se han efectuado con importantes márgenes de dumping. Este hecho ha sido corroborado por las autoridades de comercio de los Estados Unidos de América en la reciente revisión quinquenal (sunset review) de la investigación antidumping contra las exportaciones de lámina caliente originarias de la Federación de Rusia, donde se encontraron márgenes de dumping de 73.59 por ciento para Severstal y de 184.56 por ciento para el resto de los exportadores rusos.

- K.** La alta actividad exportadora de los países denunciados ha podido llevarse a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, lo cual los ha hecho acreedores a numerosas investigaciones antidumping para el producto investigado en diversos países, y las medidas de protección que han implementado estos países contra los países denunciados han ido desde la imposición de cuotas antidumping, hasta acuerdos de cuotas o cupos (Estados Unidos de América, Unión Europea y República de Turquía) y precios mínimos (República Argentina, los Estados Unidos de América y la República de la India).
- L.** En octubre de 1998, Altos Hornos e Hylsa presentaron ante esa autoridad una denuncia por discriminación de precios contra las importaciones de lámina rolada en caliente en rollo proveniente de los países investigados (la Federación Rusa y Ucrania). Desde el inicio de investigación se produjo una notable disminución de las exportaciones de lámina en caliente de estos países a los Estados Unidos Mexicanos, misma que se acentuó con la imposición por parte de esa Autoridad de las cuotas compensatorias preliminares en agosto de 1999. A partir del 2000 se produjo un cambio notable en la composición de las importaciones, al dejarse de importar de forma definitiva la lámina rolada en caliente que se investiga, es decir, con la imposición de la cuotas antidumping definitivas en marzo de 2000, los embarques de los exportadores rusos y ucranianos se introdujeron al país por el régimen de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de las cuotas compensatorias. Esta situación explica el significativo repunte registrado en el 2000, así como los subsecuentes volúmenes importados en los años siguientes, pese a la existencia de cuotas compensatorias.
- M.** Conforme a los registros de importaciones de valor y volumen del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICMEX, proporcionado por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, durante 2004 de la Federación de Rusia y Ucrania exportaron la mercancía investigada a precios promedio de 408 dólares estadounidenses por tonelada y 517 dólares estadounidenses por tonelada, respectivamente.
- N.** A fin de llevar el precio promedio de importación de la mercancía investigada a nivel ex fábrica, las productoras nacionales del presente examen efectuaron los ajustes correspondientes a: fletes terrestres desde las principales plantas productoras de la Federación de Rusia y Ucrania hacia los principales puertos de embarque; fletes marítimos desde los puertos rusos y ucranianos hasta los puertos mexicanos, y seguros marítimos, según el caso.
- O.** De acuerdo con la información de la publicación CRU Steel Sheet Quarterly, a la fecha, los principales productores rusos de lámina rolada en caliente son: Magnitogorsk, Novolipetsk y Severstal que trasladan respectivamente el producto investigado desde las ciudades de Magnitogorsk, Lipetsk y Cherepovets hacia el puerto de San Petesburgo, generalmente. De igual manera, en Ucrania son dos las principales empresas productoras: Zaporozstahl ubicada en la Ciudad de Zaporozhye e Ilyich en la Ciudad de Mariupol, ambas pueden exportar sus productos a través de los puertos de Odessa e Ilych (Ilychev), existiendo una distancia aproximada de 18 kms., entre ambos puertos.
- P.** Las productoras nacionales procedieron a estimar las distancias existentes entre las plantas productoras y los puertos de embarque con base en información de las principales vías terrestres de los países denunciados.
- Q.** Se tiene conocimiento que durante 2004 el costo de transportación marítima de la lámina rolada en caliente desde el puerto de San Petesburgo en la Federación de Rusia al puerto de Tuxpan en los Estados Unidos Mexicanos fue de 51 dólares estadounidenses por tonelada, cobrándose adicionalmente seguros por 4 dólares estadounidenses por tonelada. En lo que respecta a Ucrania no pudieron allegarse de información específica de costos de fletes marítimos desde puertos ucranianos a los Estados Unidos Mexicanos para lámina rolada en caliente. Sin embargo se determinaron estos costos con base en documentación que contiene costos de transportación marítima para lámina rolada en frío en rollo, que es un producto muy similar al producto denunciado en cuanto a su presentación y dimensiones. De esta manera el costo para fletes marítimos se situó en 59 dólares estadounidenses por tonelada.
- R.** Al comparar los precios ajustados de los países investigados con el precio doméstico prevaleciente en los Estados Unidos de América, país sustituto, se presentan importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas por los países investigados continuaron realizándose en condiciones de discriminación de precios.

- S.** De acuerdo con la fuente consultada, CRU International, el precio promedio de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos de América como país sustituto, fue de 671 dólares estadounidenses por tonelada métrica para el periodo examinado enero a diciembre de 2004. El precio que se reporta es de transacción libre a bordo (FOB) por lo que no se requieren ajustes adicionales, este precio fue superior a los de exportación ajustados de los países investigados a los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta una clara evidencia de una continuidad de prácticas desleales por parte de los exportadores denunciados.
- T.** Los márgenes de discriminación de precios estimados para 2004 de las exportaciones de lámina caliente continúan siendo significativos, como lo es el caso de la Federación de Rusia que registró un margen de discriminación de precios 111.7 por ciento y de Ucrania con 51.5 por ciento, los cuales podrían repetirse en el mercado mexicano de eliminarse las actuales cuotas compensatorias.
- U.** La industria siderúrgica de los países investigados continúa presentando características estructurales que origina que sus exportaciones de productos siderúrgicos, entre ellos la lámina rolada en caliente motivo del presente examen, continúen penetrando los mercados internacionales en condiciones de discriminación de precios.
- V.** La capacidad de producción de la mercancía investigada en los países denunciados excede sus propias necesidades de consumo, generando importantes volúmenes de exportación que para ser colocados en los mercados externos son vendidos en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, de acuerdo con estimaciones de las empresas Altos Hornos e Hylsa, la industria siderúrgica de la Federación de Rusia tuvo exportaciones netas durante 2004 equivalentes al 52.4 por ciento de su producción de rollos laminados en caliente, en tanto que la de Ucrania exportó el 85.4 por ciento. Estos porcentajes son equivalentes a 9.7 millones de toneladas, suficientes para cubrir el CNA del mercado mexicano (2.6 millones de toneladas anuales) en 3.7 veces.
- W.** No obstante la recuperación económica que han experimentado la Federación de Rusia y Ucrania después de la crisis de 1998, no es previsible que a corto y mediano plazo las industrias de estos países puedan absorber de una manera significativa la mayor parte de su producción, por lo que la producción de su industria acerera continuará orientándose hacia los mercados externos. Hasta ahora un importante volumen de las exportaciones de la Federación de Rusia y Ucrania había podido colocarse en el mercado chino, sin embargo, con las perspectivas de menor crecimiento en este mercado, especialmente en rollos laminados en caliente, existen indicios según analistas especializados, de que los exportadores rusos tratarán de penetrar el mercado norteamericano con base en precios bajos.
- X.** Los países investigados han enfrentado en diversos países cuotas antidumping o medidas de protección tendientes a regular sus exportaciones. Este hecho, por sí solo, es una clara manifestación de que las exportaciones de lámina caliente se realizan aún en la actualidad en condiciones de discriminación de precios o dumping.
- Y.** Para analizar los precios de exportación para lámina caliente de los países investigados, las empresas solicitantes obtuvieron la información de Tradstat, para los códigos arancelarios investigados a un nivel de seis dígitos. Durante 2004 los productores rusos efectuaron exportaciones del producto denunciado a los países reportantes por 851 mil 238 toneladas métricas a un precio promedio de 547 dólares estadounidenses por tonelada. Ucrania por su parte exportó 408 mil 661 toneladas a terceros países reportantes a un precio promedio de 405 dólares estadounidenses por tonelada.
- Z.** Para efectos del análisis de precios de exportación, Altos Hornos considera que los precios promedio de exportación de la lámina caliente exportada por la Federación de Rusia y Ucrania durante 2004, reflejan de una manera razonable los niveles de precio al cual exportaron estos países la mercancía investigada hacia el resto del mundo, dichos precios se encuentran en condiciones de dumping al compararse, una vez ajustados, con respecto al precio doméstico de los Estados Unidos de América, país sustituto de los países investigados.
- AA.** La empresa no estuvo en posibilidad de obtener los costos de transportación marítima desde los puertos de los países investigados hacia sus principales destinos, sin embargo consideran que una referencia representativa del costo de los fletes marítimos de los productores rusos y ucranianos hacia los principales destinos internacionales, lo es el precio reportado por una consultora internacional para la ruta Báltico-Golfo Americano (Golfo de México) que es de 55 dólares estadounidenses por tonelada métrica, similar al de la ruta Báltico-Mar Negro.

- BB.** Durante 2004 los países examinados efectuaron exportaciones de lámina caliente a precios inferiores a los prevalecientes en el país sustituto, presentándose márgenes promedio de discriminación de precios en las exportaciones hacia terceros países de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia de 47.1 por ciento y de 100.3 por ciento en las de Ucrania.
- CC.** Hasta el 2004, la demanda del mercado siderúrgico mundial impulsada por el consumo de la República Popular China estimuló el incremento de las exportaciones mundiales, incluso las de los países investigados cuyos embarques se han dirigido de una manera significativa hacia los países asiáticos, siendo éste por el momento su principal mercado. En este contexto de alto consumo la República Popular China ha preferido no aplicar impuestos antidumping a las exportaciones rusas a fin de asegurar el suministro de productos siderúrgicos. Sin embargo, existen indicios de que esta situación no prevalecerá, incluso en el corto plazo, ante las perspectivas de una desaceleración durante el presente año en las economías asiáticas, de Europa y los Estados Unidos de América que a la fecha son los principales mercados de productos siderúrgicos. Con un descenso en el consumo de estos mercados, aumenta la posibilidad de que los productores de los países investigados busquen penetrar nuevamente el mercado mexicano con exportaciones de productos siderúrgicos en condiciones de discriminación de precios como lo hacen actualmente.
- DD.** Altos Hornos se opone rotundamente a la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en caliente originaria y proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania, debido a que, de cancelarse dichas cuotas compensatorias, se daría lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño a la industria nacional.
- EE.** Las condiciones actuales de los mercados domésticos de los países exportadores de la lámina rolada en caliente objeto del presente examen y la capacidad instalada de producción de esta mercancía, les confieren una importante capacidad libremente disponible para la exportación. Por otro lado, la imposición de medidas antidumping y antisubvenciones en los principales mercados internacionales, hace que de cancelarse la cuota compensatoria, los Estados Unidos Mexicanos resulte un destino razonablemente probable de sus exportaciones de lámina rolada en caliente.
- FF.** Existe un antecedente en el que, al eliminarse la cuota compensatoria sobre productos siderúrgicos a los mismos países objeto de este procedimiento de examen de cuotas compensatorias, se dio lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios. El 26 de septiembre de 2001, se declaró la nulidad de la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a la placa en hoja importada desde la Federación de Rusia y Ucrania, por un fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Un año después de haberseles revocado la cuota compensatoria, la Federación de Rusia y Ucrania incrementaron sus exportaciones de placa en hoja a los Estados Unidos Mexicanos en 187 y 502 por ciento respectivamente (enero a octubre 2002/enero a octubre 2001), un crecimiento de 390 por ciento en conjunto, disminuyendo su precio en 34 por ciento con respecto al que habían registrado en enero a octubre de 2001 cuando todavía estaba vigente la cuota, pasando de representar el 7 por ciento de las importaciones totales al 27 por ciento e incrementando su participación en el CNA del 2 al 11 por ciento.
- GG.** Lo anterior llevó a la industria nacional productora de placa en hoja a solicitar una nueva investigación antidumping, agregando a un tercer país exportador, Rumanía, los que en conjunto incrementaron su participación en el CNA en 13 puntos porcentuales, al pasar de 6 a 21 por ciento de enero a octubre de 2001 a igual periodo de 2002, la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbón, se publicó en el DOF de 21 de mayo de 2004.
- HH.** Los países objeto del presente examen cuentan con una capacidad libremente disponible para la exportación de lámina rolada en caliente, de 9.5 veces el CNA total de los Estados Unidos Mexicanos de este producto en 2004. Esta capacidad exportadora los obliga a buscar nuevos mercados o mecánicas de exportación que les permita eludir las cuotas compensatorias. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el mecanismo fue la importación temporal, a la que migraron tan pronto se les impusieron las cuotas compensatorias definitivas, por lo que de eliminarse éstas, simplemente volverían a la importación definitiva, para evitarse al importador una posible sanción, cuando se investiguen sus importaciones y se vea que no corresponden a sus exportaciones. Por lo anterior, junto a la petición para que se mantengan las cuotas compensatorias, Altos Hornos solicita que se apliquen también a las importaciones temporales y, en su caso, se les devuelva en la exportación del producto transformado, si así se considera pertinente.

- II.** Debido a las reiteradas prácticas desleales de comercio que los países investigados han demostrado en sus exportaciones de lámina rolada en caliente, actualmente están sujetas a cuotas compensatorias u otras medidas restrictivas en 41 países, que incluyen a los principales mercados siderúrgicos: Estados Unidos de América, la Unión Europea y Canadá; lo que significa que su mercado de exportación es reducido y de librarse de la cuota compensatoria en los Estados Unidos Mexicanos supondría un destino alternativo altamente probable para sus exportaciones en condiciones de dumping.
- JJ.** Actualmente los principales mercados de exportación de los países investigados son la República Popular de China y los Estados Unidos de América, cuyo consumo de acero representan el 21 y 14 por ciento del consumo total mundial, siendo la causa del actual repunte de la industria siderúrgica mundial. En 2004 las exportaciones de lámina rolada en caliente de las fracciones arancelarias investigadas desde la Federación de Rusia y Ucrania a la República Popular China y a los Estados Unidos de América, representaron el 44 y 45 por ciento, respectivamente, de sus exportaciones totales de lámina rolada en caliente. Asimismo, en 2004, el gobierno chino anunció diversas medidas para “aterrizar” su economía, entre las que destacan la restricción de créditos destinados a sectores que se consideran “sobre invertidos” como el del acero, aluminio, cemento, bienes inmuebles y automotriz. Sin embargo, los especialistas consideran que a 2005 no se han alcanzado las metas de desaceleración en la actividad económica de la República Popular China, por lo que se espera que en 2005 el gobierno chino endurezca estas medidas, estas prevenciones para el “enfriamiento” de la economía china, provocaría un incremento importante en el volumen disponible exportable de la Federación de Rusia y Ucrania.
- KK.** A los Estados Unidos de América, por su parte, le ha costado mucho trabajo mantener el crecimiento de su economía después de la recesión que experimentó entre 2001 y 2003. Los resultados económicos del primer trimestre de 2005 han causado preocupación en los medios empresariales y financieros no sólo en los Estados Unidos de América. Una desaceleración más pronunciada de la economía de los Estados Unidos de América ocasionaría una caída en su consumo de productos de acero, incluida la lámina rolada en caliente, lo que impondría presiones adicionales a los ya de por sí precios subvalorados de las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania, e incrementaría el gigantesco excedente exportable que registran estos países de lámina rolada en caliente.
- LL.** Existen condiciones para que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, se refrende la práctica desleal de discriminación de precios y se cause un daño grave a la industria nacional por: antecedentes de reincidencia de dumping en sus exportaciones siderúrgicas; cambio del régimen definitivo al de importaciones temporales para eludir el pago de las cuotas compensatorias; capacidad libremente exportable que supera en 9.5 veces al consumo mexicano de lámina rolada en caliente; sus exportaciones de lámina caliente están sujetas a cuotas compensatorias y otras medidas de restricción en diversos países y, los principales mercados importadores de lámina rolada en caliente enfrentan actualmente dificultades económicas que podrían frenar o incluso hacer declinar el consumo mundial de este producto, con lo que dejarían de importar de los países examinados, incrementando su potencial exportador.
- MM.** La resolución final de la investigación por prácticas desleales de las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, impuso cuotas compensatorias a las importaciones clasificadas bajo el régimen definitivo, exentando a las importaciones temporales. Esta excepción fue aprovechada para eludir la cuota compensatoria y las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente de los países investigados desaparecieron a partir del año 2000, incrementándose en más de 800 por ciento las importaciones temporales de lámina caliente desde estos países a los Estados Unidos Mexicanos en ese año.
- NN.** De 2001 a 2003 la crisis del mercado siderúrgico mexicano (influida por el mercado internacional) ocasionó que las importaciones temporales de la Federación de Rusia y Ucrania disminuyeran, pero mantuvieron una participación de 5 por ciento en el total de las importaciones temporales de lámina caliente, a través de precios por debajo de los ofertados por los demás países exportadores.
- OO.** En 2004 ante el repunte del mercado mexicano de lámina caliente, las importaciones temporales de los países investigados, se incrementaron en 112 por ciento, aumentando su participación en estas importaciones de 5 a 11 por ciento con respecto a 2003. Este comportamiento de elusión a las cuotas compensatorias, permitió a las importaciones de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania continuar compitiendo de forma desleal con la producción mexicana, impidiéndole recuperarse del daño causado.

- PP.** A la crónica sobrecapacidad de producción siderúrgica mundial y otros problemas estructurales de la industria (subsidios u otros apoyos gubernamentales, particularmente en los países Ex URSS), que afectaron a la oferta y los precios siderúrgicos, en 2001 se sumó una recesión en la economía de los Estados Unidos de América, el mayor consumidor de acero en el mundo, después de la República Popular de China. La industria siderúrgica de los Estados Unidos de América resintió la nueva crisis y en poco menos de dos años se declararon en bancarota alrededor de 30 empresas acereras en ese país. La respuesta del gobierno estadounidense fue la imposición de medidas de salvaguarda (Sección 201) contra las importaciones de acero en 2001. Este ejemplo pronto fue seguido por la mayoría de los países productores de acero: Europa, Canadá, República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos, República de Polonia, la República Popular China, etc. Los precios del acero cayeron a sus niveles históricos más bajos. En los Estados Unidos de América, segundo país productor y consumidor de lámina rolada en caliente, el precio bajó de 375 dólares estadounidenses por tonelada en abril de 2000 a 226 dólares estadounidenses por tonelada en noviembre de 2001.
- QQ.** El desempeño de la economía mundial, y la consecuente caída de los precios de los productos de acero, aunados al incremento registrado en los precios de los insumos para la producción de acero y el cambio en el régimen de las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, de definitivas a temporales para evitar el pago de las cuotas compensatorias, impidieron la recuperación de la industria nacional productora de lámina rolada en caliente durante el periodo de vigencia de dichas cuotas compensatorias. Por el contrario, de 2000 a 2003 la rama de la producción nacional de lámina rolada en caliente cayó 5 por ciento y los precios de venta a mercado nacional se redujeron de 2000 a 2001 y al 2003 todavía se encontraban rezagados con respecto al 2000.
- RR.** Los principales consumidores de lámina rolada en caliente son las industrias de: autopartes, línea blanca, construcción, envases y recipientes, estructuras metálicas, o como insumo para la fabricación de lámina rolada en frío. Las productoras nacionales realizan sus ventas en el mercado mexicano, principalmente a través de clientes distribuidores y centros de servicio, complementándose con la venta directa a los consumidores industriales. Estos mismos canales de distribución son los que utilizan los proveedores extranjeros que exportan lámina rolada en caliente al país.
- SS.** La rama de la producción nacional estuvo más influida por el mercado externo que por las ventas al mercado nacional, ya que el comportamiento de las exportaciones fueron las que marcaron sus resultados. En 2001 las exportaciones decayeron 35 por ciento y la producción en 11 por ciento; para el siguiente año, favorecidas por el hecho de que los Estados Unidos Mexicanos fue excluido de la mayoría de las salvaguardas que adoptaron diversos países como Estados Unidos de América, Europa, República de Chile y la República Popular China entre otros, las exportaciones crecieron en 56 por ciento, lo que favoreció la recuperación de la producción en 14 por ciento. El descenso de las exportaciones en 44 por ciento en 2003, resultó en una disminución de 5 por ciento en la producción de ese año. Finalmente en 2004 las exportaciones con un aumento de 89 por ciento, propició un crecimiento en la rama de producción nacional del 10 por ciento.
- TT.** Los precios de la lámina rolada en caliente al mercado interno, como resultado del comportamiento del resto de los indicadores nacionales, descendió 13 por ciento en 2001. Pero para 2002 y 2003, apoyado en los incrementos de aranceles impuestos por el gobierno mexicano a los productos siderúrgicos, lograron crecimientos del 8 y 5 por ciento en cada uno de esos años, a pesar de lo cual resultaron inferiores a los precios reportados en el 2000. La recuperación de la economía de los Estados Unidos de América y el crecimiento del consumo de acero en la República Popular China, permitió un crecimiento en el precio al mercado interno del 64 por ciento en 2004 con respecto al año anterior, incremento que se vio matizado por los aumentos en los insumos y materias primas.
- UU.** Además del cambio de régimen en las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, que de definitivas cambiaron a temporales en el periodo de vigencia, para eludir las cuotas compensatorias; el principal cambio ocurrido en las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado mexicano de lámina rolada en caliente fue la amplia apertura del mercado nacional, a través de los diferentes tratados comerciales firmados por los Estados Unidos Mexicanos y otros mecanismos que han reducido los impuestos a la importación de lámina rolada en caliente. En 1999 los Estados Unidos Mexicanos tenían acuerdos de libre comercio con 8 países, donde los más destacados en el ámbito siderúrgico eran Estados Unidos de América y Canadá. Actualmente los tratados comerciales incluyen a un total de 43 países entre los que se encuentran países con importantes industrias acereras productoras de lámina rolada en caliente como la Unión Europea y Japón.

- VV.** Por otro lado, el arancel de la nación más favorecida fue incrementado por el gobierno mexicano del 13 al 25 por ciento en septiembre de 2001 para la lámina rolada en caliente, en previsión a importaciones en condiciones desleales que pudieran resultar del exceso de capacidad mundial y la salvaguarda establecida bajo el capítulo 201 por el gobierno de los Estados Unidos de América, que al resultar insuficiente, se llevó hasta 35 por ciento en marzo de 2002. Este arancel se disminuyó al original 13 por ciento a partir de abril de 2004; y a partir de julio del mismo año se decretó una nueva reducción a 9 por ciento, que es el arancel actual. Adicionalmente, otros factores que han venido a incentivar un incremento de la oferta de lámina rolada en caliente importada, son las reglas octavas y los llamados programas de promoción sectorial.
- WW.** Las actuales condiciones del mercado internacional en general y el mexicano en particular de lámina rolada en caliente; están fuertemente vinculadas a dos factores principalmente: la recuperación de la economía mundial, particularmente de los Estados Unidos de América y la extraordinaria demanda de productos siderúrgicos de la República Popular de China, ya que actualmente estos dos países son los mayores consumidores e importadores de lámina rolada en caliente, empujando la recuperación de la demanda de este producto. Sin embargo, los últimos reportes sugieren que este escenario podría cambiar posiblemente en el segundo semestre de 2005, presionando a la baja nuevamente los precios de los productos siderúrgicos, incluido el de la lámina rolada en caliente.
- XX.** De acuerdo con los resultados dados a conocer en la última semana de abril de 2005, el producto interno bruto de los Estados Unidos de América creció 3.1 por ciento en el primer trimestre de este año, resultando más bajo que el del último trimestre de 2004 en que registró 3.8 por ciento, y estuvo por debajo de las previsiones que lo habían fijado en 3.5 por ciento. Asimismo, el gobierno está intentando disminuir el consumo encareciendo el crédito y con ello disminuir la importación de mercancías. Estas medidas podrían derivar en un nuevo estancamiento de la economía de los Estados Unidos de América disminuyendo con ello la demanda de productos siderúrgicos, lo que tendría efectos adversos en los precios al incrementarse la oferta en el mercado internacional.
- YY.** Las autoridades chinas anunciaron en abril de 2004 medidas para frenar el crecimiento, entre las que se destaca la restricción de créditos bancarios en aquellos sectores que se considera que se ha sobreinvertido como construcción y automotriz. En el sector siderúrgico, las medidas anunciadas por el gobierno chino hicieron descender los precios a los pocos días de darse a conocer. En Taiwán a pocas semanas del anuncio, el precio de la chatarra registró una caída de 28 por ciento. Los resultados de la economía china en el último trimestre de 2004 y los primeros dos meses de 2005 mostraron que las medidas no habían dado el resultado esperado de desacelerarla: la inversión en activos fijos creció 24.5 por ciento en enero a febrero de ese año y la producción industrial aumentó 16.9 por ciento en el mismo periodo. Estas cifras sobrepasaron las expectativas del gobierno asiático, que había previsto un 16 por ciento en el crecimiento de la inversión y un 13.5 por ciento el de la industria.
- ZZ.** Aunque es difícil aventurar una predicción respecto del comportamiento futuro de la economía mundial, los Estados Unidos de América y la República Popular de China, es claro que existen algunos focos de alerta y que ambos países enfrentan dificultades, una para sostener su recuperación y la otra para "aterrizar" su recalentada economía. Ambas economías tienen una enorme influencia en el desempeño de la industria siderúrgica mundial, ya que son los principales consumidores e importadores de acero, por lo que cualquier tropiezo que tuvieran en el futuro dispararía la sobreoferta de acero presionando los precios a la baja. Particularmente en los países objeto de esta investigación, pues sus exportaciones de lámina rolada en caliente hacia la República Popular China y Estados Unidos de América representaron el 89 por ciento del total en 2004.
- AAA.** Se debe considerar que durante la vigencia de las cuotas compensatorias, el precio de las importaciones desde la Federación de Rusia y Ucrania, se mantuvieron por debajo del precio del resto de las importaciones y del precio de los productores mexicanos al mercado nacional. En 2004, no obstante la tendencia ascendente en los precios internacionales, y haber incrementado sus precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, los precios de la Federación de Rusia y Ucrania registraron un margen de subvaloración de 15.3 por ciento con respecto al precio de la lámina caliente mexicana. Como resultado, incrementaron su volumen en 112 por ciento en 2004, y

su participación en las importaciones totales de las fracciones examinadas pasó del 2 al 5 por ciento de 2003 a 2004, cuando el CNA se incrementó en 1 por ciento.

BBB. De acuerdo con el reporte Steel Sheet Quaterly, publicado en abril de 2005 por CRU International Limited, el consumo mundial de lámina rolada en caliente aumentó 19 por ciento de 2000 a 2004, periodo en que estuvo vigente la cuota compensatoria motivo del presente examen. El principal consumidor de lámina rolada en caliente es la República Popular de China, que de 2000 a 2004 incrementó su consumo en 110 por ciento alcanzando 36 millones de toneladas en 2004 y superando en 50 por ciento al consumo de los Estados Unidos de América que registra 24 millones de toneladas en el mismo año, y que lo colocan como el segundo país consumidor; le siguen Japón y la República de la India con 16 y 10 millones de toneladas. En el año 2000 el principal productor de lámina caliente era Japón con 21 millones de toneladas, seguido de Estados Unidos de América y la República Popular China que produjeron 18 y 16 millones de toneladas. Sin embargo, a partir de 2003, la República Popular China se convirtió en el mayor productor de lámina rolada en caliente con 26 millones de toneladas, impulsada por su creciente expansión económica. De acuerdo con lo proyectado por CRU International Limited en su análisis, para 2005 la República Popular China estará produciendo 39 millones de toneladas, en tanto que los Estados Unidos de América y Japón fabricarán 22 y 21 millones de toneladas, respectivamente.

CCC. En el lado de las importaciones, Estados Unidos de América encabeza la lista al registrar un déficit de 3 millones de toneladas en 2004. En el caso de la República Popular China, resulta significativo que ha venido reduciendo su déficit de 6 a 2 millones de toneladas en 2003 y 2004, y la estimación es que para 2005 tenga un superávit de 650 mil toneladas, lo que significa que podría dejar de importar lámina caliente de los países investigados, que en 2004 colocaron en el país asiático el 44 por ciento de sus exportaciones. Por lo que hace a los países investigados, en el periodo de 2000 a 2004 incrementaron su producción en 19 por ciento, al pasar de 12 a 15 millones de toneladas; en tanto que su consumo creció en 7 por ciento, pasando de 4.7 a 5 millones de toneladas. En 2004 su consumo representó el 34 por ciento de su producción, dejándoles un volumen exportable de 9.7 millones de toneladas. Para 2005 se estima que tanto la producción como el consumo de la Federación de Rusia y Ucrania crezcan en 5 por ciento, quedando prácticamente el mismo volumen exportable.

22. Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Altos Hornos presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario oficial de productores nacionales para determinar la vigencia de la cuota compensatoria de lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia y Ucrania.
- B.** Copia de un pedimento de importación de 31 de agosto de 2004, con el conocimiento de embarque, certificado de origen y factura correspondientes.
- C.** Copia del pedimento de importación de 13 de agosto de 2004, con la factura comercial y certificado de origen correspondiente.
- D.** Pedimento de importación de 11 de junio de 2004, con la factura comercial y conocimiento de embarque.
- E.** Relación de costos de transportación terrestre en la Federación de Rusia y Ucrania obtenidas con base en el Atlas Mundial Encarta de Microsoft.
- F.** Mapas geográficos para la estimación de distancias de las plantas a los puertos de la Federación de Rusia y Ucrania, obtenidos del <http://.lemko.org> y Atlas Mundial Encarta Microsoft.
- G.** Cotización de transportación terrestre en la República de Chile de 2004.
- H.** Publicación CRU International, Ltd. de enero de 2005 con traducción al español.
- I.** Indicadores de la industria siderúrgica nacional de lámina rolada en caliente de 2000 a 2004, emitidos por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- J.** Estados financieros de Altos Hornos de 2002, 2003 y 2004 con dictamen de auditor independiente.
- K.** Copia de la constancia de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 19 de abril de 2005.
- L.** Efecto de la eliminación de cuotas compensatorias sobre Altos Hornos a partir de los indicadores que presenta como productor nacional.
- M.** Copia del World Steel Dynamics, Steel Thermometer 22 fechado en abril de 2005, con traducción parcial al español.

- N.** Relación de precios de importación y estadísticas de importación de lámina caliente de 1998 a 2004, obtenidas de la Administración Central de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- O.** Copia parcial del Steel Sheet Quarterly de enero de 2004 y abril de 2005, editado por la publicación CRU International, con traducción parcial al español.
- P.** Relación de los indicadores mundiales de lámina rolada en caliente de 1999 a abril de 2005, realizado por Altos Hornos, basándose en el Steel Sheet Quarterly de abril de 2005.
- Q.** Copia del acuerdo de suspensión de investigación de derechos antidumping a la Federación de Rusia de lámina rolada en caliente, de 12 de julio de 1999, publicado en el Federal Register de 19 de julio de 1999, con traducción parcial al español.
- R.** Copia de la revisión quinquenal de los Estados Unidos de América a la Federación de Rusia publicado en el Federal Register de 9 de septiembre de 2004, con traducción parcial al español.
- S.** Copia de la determinación final de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América en relación con las importaciones de ciertos productos planos de acero al carbón laminado en caliente, originarias de Ucrania de 29 de noviembre de 2004, con traducción parcial al español.
- T.** Copia del reglamento 2267/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 31 de diciembre de 2004.
- U.** Copia del reglamento 2266/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y Ucrania, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de diciembre de 2004.
- V.** Estadísticas de exportación de la Federación de Rusia y Ucrania a terceros países de 2004 obtenidas de Tradstat, así como reportes de tendencia de lámina rolada en caliente.
- W.** Metodología de Tradstat y sus notas explicativas.
- X.** Costos de transportación marítima preparados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico por SSY Consultoría e Investigación, Ltd., de enero de 2005, con traducción parcial al español.
- Y.** Artículos titulados "China replantea su economía", "China no consigue moderar un crecimiento que alcanza el 9.5 por ciento", "Critican aterrizaje de la economía china" obtenidos de las páginas electrónicas www.losandes.com.ar, www.casaasia.es y www.economista.com.mx de abril de 2005.
- Z.** Artículos titulados "Resiente Wall Street cifra del PIB por debajo de lo esperado", "A contracorriente de Wall Street, la BMV extiende su rally alcista", "No halla piso la confianza del consumidor en EU" del periódico el financiero de abril de 2005, "Nueva alza del déficit de EEUU" y "EEUU: el dinero cuesta más" obtenidos de la página electrónica www.news.co.uk de abril de 2005.
- AA.** Artículo titulado "Se aplicarán impuestos compensatorios a las importaciones de acero de varios países" de la página electrónica www.jornada.unam.mx de mayo de 2005.
- BB.** Estudio titulado "Condiciones globales de la industria del acero y los esfuerzos de los gobiernos para reducir el ineficiente exceso de capacidad global de acero" de 17 de septiembre de 2001, emitido por la OCDE.
- CC.** Artículo intitulado "Crisis del acero" obtenido de la página de Internet www.esmas.com de abril de 2005.
- DD.** Relación de precios históricos y proyectados para los Estados Unidos de América de 2004 a 2006, elaborado con base en el North American Steel Markets Monthly de abril de 2005 y mayo de 2004, con traducción parcial al español.
- EE.** Estudio titulado "Situación actual de la industria siderúrgica mundial y en México", de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 17 de marzo de 2004.
- FF.** Artículo titulado "Pronostica el FMI desaceleración económica internacional en 2005" del periódico El Financiero de 14 de abril de 2005.
- GG.** Artículo titulado "Perspectivas mundiales 2005-2006" de Entorno Internacional de 14 de abril de 2005.
- HH.** Artículo titulado "FMI: crecimiento más sustentable" obtenido de la página electrónica www.news.bbc.co.uk de abril de 2005.

- II. Perspectivas de la siderurgia en 2005 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, de diciembre de 2004.
- JJ. Relación de los principales clientes de lámina rolada en caliente durante 2004, de Altos Hornos.

Contraargumentaciones o réplicas

Hylsa

23. Mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2005, la empresa Hylsa compareció en tiempo y argumentó lo siguiente:

- A. En virtud de que no comparecieron en esta etapa del procedimiento alguna empresa exportadora de la Federación de Rusia y/o Ucrania, ni empresa importadora alguna del producto objeto del examen, no es posible presentar la contraargumentación o réplica correspondiente.
- B. Reitera los argumentos, pruebas y argumentaciones vertidos en la presentación de su formulario para productores nacionales, en el sentido de que la eliminación de cuotas conduciría a la repetición de la práctica desleal de los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania como del daño a la industria nacional, solicitando se resuelva conforme a los hechos de que se tuvo conocimiento. Asimismo, solicitó que se tomen como propios los argumentos vertidos por Altos Hornos, en esta etapa del procedimiento.

Altos Hornos

24. Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2005, la empresa Altos Hornos compareció en tiempo y argumentó lo siguiente:

- A. Ratifica las pruebas y argumentaciones presentadas, toda vez que de la revisión del expediente, se desprende que ninguna de las contrapartes presentó prueba y argumentación alguna a su favor, hecho que indica la falta de elementos probatorios para su defensa y, en consecuencia, el nulo interés por participar en el presente examen.
- B. A raíz de la imposición de las cuotas compensatorias, las exportaciones originarias de los países denunciados se introdujeron al país a través del mecanismo de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de las cuotas compensatorias.
- C. Gran parte de las importaciones temporales se destinaron al consumo interno del mercado mexicano, y no se han reexportado como lo establece el programa de importaciones temporales, lo que es una competencia desleal para los productores mexicanos.
- D. Altos Hornos solicitó se resuelva la aplicación de las cuotas antidumping al total de las importaciones de la mercancía investigada originaria de la Federación de Rusia y Ucrania, con el fin de eliminar la práctica desleal que se señala.
- E. Altos Hornos también solicitó se considere que la falta de comparecencia por parte de sus contrapartes constituye una admisión de lo expresado por dicha productora nacional y, por tanto, se resuelva con base en los hechos de que se tenga conocimiento, y que son hasta esta etapa del presente procedimiento, las pruebas y argumentaciones vertidas por la producción nacional.
- F. Se tomen como propios los argumentos y pruebas vertidos por Hylsa en esta etapa del procedimiento.

Argumentos y pruebas complementarias

25. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó mediante oficios del 10 de agosto de 2005 a las productoras nacionales la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Altos Hornos

26. Mediante escrito de 22 de septiembre de 2005, la empresa Altos Hornos presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. En 2004 la capacidad conjunta de producción de lámina rolada en caliente de los países investigados fue de 28 millones de toneladas, superior en 3.7 veces a la de los Estados Unidos Mexicanos, para este mismo año (7.607 millones de toneladas). Esta capacidad les permite poseer un potencial de exportación, una vez cubiertas sus necesidades internas de 23 millones de toneladas capaz de cubrir

en 8.7 veces el consumo de lámina rolada en caliente de los Estados Unidos Mexicanos (2.651 millones de toneladas).

- B.** La alta actividad exportadora de los países denunciados ha podido llevarse a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, lo que les ha hecho acreedores a numerosas investigaciones antidumping en diversos países.
- C.** A partir de 2000 se produjo un cambio notable en la composición de las importaciones, al dejarse de importar de forma definitiva la lámina rolada en caliente que se investiga, esto debido a la imposición de la cuota compensatoria en marzo de 2000, los embarques de los exportadores rusos y ucranianos se introdujeron al país utilizando el régimen de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de las cuotas compensatorias. Esto explica los volúmenes importados pese a la existencia de cuotas compensatorias.
- D.** Al comparar los precios ajustados de exportación a terceros países de los países investigados durante el periodo de análisis 2004 con los precios domésticos prevalecientes en los países sustitutos, se presentaron importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas a terceros países por los países investigados, se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que confirma la posibilidad de que esta práctica se repita en los Estados Unidos Mexicanos de eliminarse las actuales cuotas compensatorias.
- E.** Ha sido ostensible el desinterés de las partes exportadoras e importadoras por participar y manifestar lo que ha su derecho conviene, su no participación hasta esta etapa del procedimiento constituye por sí solo una aceptación tácita de las pruebas y argumentaciones presentadas por la producción nacional.
- F.** Los productores nacionales del presente examen han aportado las argumentaciones y pruebas que permiten concluir fundadamente que la eliminación de las actuales cuotas antidumping contra las importaciones del producto investigado provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, daría lugar de nuevo a la práctica de discriminación de precios por parte de estos países, con el consecuente daño a la rama de producción nacional, toda vez que no han desaparecido las causas que le dieron origen.

Hylsa

27. Mediante escrito recibido el 23 de septiembre de 2005, la empresa Hylsa presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A.** Los exportadores de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania han seguido exportando sus productos al mercado mexicano en condiciones de dumping.
- B.** Al comparar los precios promedio ajustados de los países investigados con los precios domésticos prevalecientes en los Estados Unidos de América como país sustituto, se presentan importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas por los países investigados se realizaron en condiciones de discriminación de precios.
- C.** Las medidas de protección que han implementado diversos países del mundo contra los países denunciados han sido desde la imposición de cuotas antidumping, hasta acuerdos de cuotas o cupos y precios mínimos.
- D.** Durante el periodo de 2002 a 2004, el porcentaje de capacidad de producción de lámina rolada en caliente que permaneció ociosa fue de alrededor del 47.6 por ciento equivalente a más de 13 millones de toneladas, estos volúmenes de capacidad excedente representan cinco veces la demanda mexicana de lámina rolada en caliente.
- E.** La Federación de Rusia y Ucrania se encuentran permanentemente orientadas a los mercados de exportación, en lo individual mientras que la Federación de Rusia destinó el 52.4 por ciento de su producción a los mercados de exportación, Ucrania lo hizo en un 85.4 por ciento.
- F.** De acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet Quartely, existen planes de expansión de la industria rusa que le permitirán incrementar de 21.4 en 2003 a 23.3 millones de toneladas en 2005. Este incremento en la capacidad instalada de producción habrá de provenir de las empresas Novolispetsk y Severstal.

- G.** La industria de lámina rolada en caliente se convierten en una industria más vulnerable a los efectos nocivos que provocarán las importaciones en condiciones desleales en el evento de que desaparezcan las cuotas compensatorias actualmente vigentes.
- H.** Hylsa solicitó se continúe la aplicación de las cuotas compensatorias de lámina rolada en caliente actualmente vigentes por un periodo adicional de 5 años, toda vez que, en caso contrario, existe la inminente probabilidad de que se repita la práctica desleal del dumping y el daño a la planta productiva nacional, dadas las condiciones de mercado y de la industria siderúrgica de los países de la Federación de Rusia y Ucrania
- 28.** Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Documento que contiene la reunión especial de alto nivel de la OCDE sobre temas del acero (expansión de capacidad en la industria siderúrgica global).
- B.** Tabla del escenario macroeconómico histórico anual de 1997 a 2004, obtenida de Harbor Intelligence.
- C.** Extracto del panorama económico de agosto de 2005, obtenida de Harbor Intelligence.

Requerimientos de información

No partes

29. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 19 de octubre de 2005, la Secretaría formuló requerimiento de información a la empresa APM, S.A. de C.V., para que proporcionara sus indicadores económicos y financieros correspondientes a lámina rolada en caliente, y para que manifestara su posición en relación con las consecuencias de eliminar las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, sin embargo no presentó respuesta al mismo.

Audiencia Pública

30. El 3 de noviembre de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81, 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2, 6.9, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, a la que comparecieron los representantes de las siguientes empresas Hylsa y Altos Hornos, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, ambos códigos de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

31. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

32. De manera oportuna, mediante escritos recibidos el 8 y 15 de noviembre de 2005, las empresas Hylsa y Altos Hornos presentaron sus alegatos, respectivamente.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

33. Una vez concluida la investigación de mérito, el 28 de febrero de 2005, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la celebración de la sesión de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDO**Competencia**

34. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

35. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos códigos de aplicación supletoria, y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Derecho de defensa y debido proceso

36. Conforme a los artículos 89 F de la LCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Legitimación

37. La producción nacional de lámina rolada en caliente presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía diversos escritos, en los que manifestaron su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, en términos del punto 6 de esta resolución. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en los artículos 70 B y 89 F de la LCE, se emitió la resolución de inicio del procedimiento de mérito.

Protección de la información confidencial

38. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE y 83 fracción I, inciso B y 158 del RLCE.

Importaciones temporales

39. En relación con las manifestaciones hechas por las empresas Hylsa y Altos Hornos en el sentido de aplicar cuotas compensatorias a las importaciones temporales de lámina rolada en caliente, así como devolver el monto pagado por concepto de cuotas compensatorias en la exportación del producto transformado, si se considera pertinente. La autoridad investigadora resolvió que no es procedente dicha solicitud en términos del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera publicado en el DOF de 31 de diciembre de 2000, toda vez que la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impusieron las cuotas compensatorias definitivas se publicó el 28 de marzo de 2000, es decir, diez meses antes de la publicación del Decreto de mérito, razón por lo cual no es procedente imponer cuotas compensatorias a las importaciones realizadas al amparo del régimen de importación temporal de lámina rolada en caliente.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

40. Las empresas Hylsa y Altos Hornos productoras nacionales de la mercancía objeto de examen, comparecieron ante la Secretaría para presentar la respuesta al formulario oficial de investigación y los alegatos finales derivados de la audiencia pública a que se refiere el punto 32 de la presente resolución. En particular, ambas productoras presentaron argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de lámina rolada en caliente que actualmente ingresan por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de estos países. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por Hylsa y Altos Hornos se detallan en los puntos del 44 a 72 de esta resolución.

41. Durante el periodo probatorio de este procedimiento, ninguna empresa exportadora o terceros interesados comparecieron para presentar argumentos o pruebas que desvirtuaran la información proporcionada por las empresas productoras nacionales Hylsa y Altos Hornos. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información proporcionada por Hylsa y Altos Hornos en su respuesta al formulario oficial y en sus alegatos finales.

42. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos manifestaron que por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, sólo se importa la lámina rolada en caliente en las dimensiones especificadas en las mismas fracciones.

Producto examinado

43. Las solicitantes manifestaron que la lámina rolada en caliente objeto del presente examen corresponde a los aceros al carbón o aceros comerciales, que son los que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción y constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo. Este tipo de acero se compone de mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, que brindan ciertas características físicas a los productos, las cuales varían principalmente en función del contenido de carbón.

Consideraciones generales

44. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos presentaron los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que de revocarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, los exportadores de esos países repetirían la práctica de discriminación de precios.

45. En particular, presentaron argumentos relacionados con: i) disminución de importaciones de lámina rolada en caliente definitivas a partir de la presentación de la denuncia en 1998 y ausencia de éstas en el periodo de examen; ii) elevada capacidad de producción de la Federación de Rusia y Ucrania y el alto potencial de exportación de lámina rolada en caliente; iii) planes de expansión por parte de empresas productoras de lámina rolada en caliente; iv) medidas antidumping y de restricción no arancelaria a las que están sujetas las exportaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos; y v) información que demuestra que la Federación de Rusia y Ucrania continúan exportando en condiciones de discriminación de precios a otros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos. Cada uno de estos elementos se describe a continuación:

Ausencia de importaciones en el periodo de examen.

46. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos argumentaron que a partir de la presentación de la denuncia, en octubre de 1998, las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania disminuyeron notablemente y que durante el periodo de examen no se realizaron importaciones definitivas de lámina rolada en caliente a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Secretaría constató el argumento de las empresas productoras al analizar el listado de pedimentos de importación del SICMEX.

Elevada capacidad de producción y alto potencial de exportación de lámina rolada en caliente.

47. En relación con el argumento de que la Federación de Rusia y Ucrania tienen una elevada capacidad de producción de lámina rolada en caliente, los productores nacionales manifestaron que en 2004 la capacidad conjunta de producción anual de lámina rolada en caliente de los países sujetos al presente examen fue de 28 millones de toneladas, superior en 3.7 veces a la de los Estados Unidos Mexicanos para este mismo año cuya cifra fue de 7.6 millones de toneladas. Asimismo, la producción nacional indicó que, de acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet, la capacidad de la Federación de Rusia podría haberse incrementado en 600 mil toneladas durante 2004 por adiciones en la capacidad de producción de la empresa Novolipetsk y en 1 millón 300 mil toneladas en 2005 por modernización en las empresas Novolipetsk y Severstal con lo que la capacidad de producción de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia se elevaría de 21.4 millones de toneladas en 2003, a 23.3 millones de toneladas para 2005.

48. La producción nacional argumentó que durante 2004 los países investigados utilizaron el 52.3 por ciento de su capacidad de producción total para elaborar lámina rolada en caliente, lo que les permitió generar un importante volumen de exportación de 9.7 millones de toneladas, equivalente al 66.1 por ciento de su producción, debido a la baja capacidad de consumo de los países investigados, que es notablemente inferior a su capacidad instalada de fabricación. Para documentar lo anterior, Hylsa y Altos Hornos presentaron los volúmenes de producción y consumo en los países investigados, reportados en la publicación CRU International. No obstante, la producción nacional manifestó que el potencial de exportación de lámina rolada en caliente de ambos países es de 23 millones de toneladas, considerando la producción anual conjunta

menos el consumo aparente anual capaz de cubrir en casi 9 veces el consumo de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos Mexicanos de 2004 (2.65 millones de toneladas).

49. Asimismo, Hylsa y Altos Hornos señalaron que con la información de CRU Internacional, durante 2004 la producción de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia fue de 8 millones 570 mil toneladas, que representaron el 40 por ciento de su capacidad de producción estimada en 21.4 millones de toneladas, de las cuales el 52.4 por ciento se destinó a los mercados de exportación, debido al bajo consumo interno. Este hecho es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción, ya que el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, medidas a través del consumo aparente, se ubicó en 17.3 millones de toneladas durante 2004, volumen capaz de cubrir en 6.5 veces el CNA, de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos Mexicanos durante este mismo año fue de 2.65 millones de toneladas.

50. En lo que se refiere a Ucrania, la producción nacional manifestó que, de acuerdo con la misma fuente citada en el punto anterior, durante 2004 se produjeron 6.1 millones de toneladas de lámina rolada en caliente, que representaron el 92.3 por ciento de su capacidad de producción, estimada en 6.6 millones de toneladas anuales, de las cuales el 85.4 por ciento se destinó a los mercados de exportación, debido también al bajo consumo de su mercado interno.

Planes de expansión por parte de empresas productoras de lámina rolada en caliente

51. Por otra parte, Hylsa y Altos Hornos argumentaron que de acuerdo con una reciente publicación de CRU Internacional, la Federación de Rusia tiene planes de expansión de su capacidad de producción de lámina rolada en caliente en 2.7 millones de toneladas para el periodo 2005-2007, con la participación de la empresa Novolipetsk con una expansión de 500 mil toneladas, Severstal con 1 millón de toneladas y Vyhsa Steel Works con 1.2 millones de toneladas.

Medidas antidumping y de restricción no arancelaria

52. Por otra parte, Hylsa y Altos Hornos argumentaron que las exportaciones de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania han estado sujetas a diversas medidas restrictivas incluyendo la aplicación de medidas antidumping, cupos de importación y establecimiento de precios mínimos por parte de diversos gobiernos que tratan de contener el flujo de importaciones originarias de la Federación de Rusia y Ucrania hacia sus mercados. Para documentar su aseveración, Hylsa y Altos Hornos presentaron la publicación titulada Steel Sheet Quarterly. Industry and Market Outlook de la empresa consultora CRU Internacional, correspondiente a enero de 2004, en la que se señalan las medidas aplicadas en contra de las importaciones de lámina rolada en caliente de los países sujetos al presente procedimiento. Adicionalmente, las empresas productoras presentaron copia de algunas resoluciones emitidas por diversas autoridades antidumping.

53. De la información a que se refiere el punto anterior, Hylsa y Altos Hornos elaboraron el siguiente cuadro:

Medidas de protección utilizadas contra plantas productoras de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania

País Denunciante	Países Denunciados		Medidas Aplicadas	Fecha Efectiva
	Rusia	Ucrania		
Argentina	○	○	Precios mínimos	Dic. 1999
Canadá	○	○	Derechos antidumping (Rusia) Derechos antidumping (Ucrania)	Jul. 1999 Abr. 2001
Colombia		○	Derechos antidumping	Mar. 2000
Egipto	○	○	Derechos antidumping	Feb. 2000
Eslovaquia		○	Denuncia en preparación	
Estados Unidos de América	○	○	Acuerdo de suspensión (Rusia) Derechos antidumping (Ucrania)	Jul. 1999 Nov. 2001
Hungría		○	Cupos de importación	N.D.
India	○	○	Precios mínimos	Ene. 2000
Indonesia	○	○	Derechos antidumping	Sep. 1999
México	○	○	Derechos antidumping	Mar. 2000

Perú		●	Derechos antidumping	Dic. 1999
Polonia	●	●	Salvaguarda	N.D.
Sudáfrica	●	●	Derechos antidumping	N.D.
Tailandia	●	●	Derechos antidumping	Jun. 1997
Turquía	●		Cupo de importación	Ene. 1999
Unión Europea	●	●	Cupo de importación (Rusia) Cupo de importación (Ucrania)	Ene. 1996 2002-2005
Venezuela	●	●	Derechos antidumping	May. 1999

Exportaciones en condiciones de discriminación de precios

54. Para demostrar que la Federación de Rusia y Ucrania continúan exportando el producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y debido a la ausencia de exportaciones definitivas de lámina en caliente originarias de estos países a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de examen, Hylsa y Altos Hornos presentaron referencias del precio de exportación a terceros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos del producto objeto de examen originario de la Federación de Rusia y Ucrania y del valor normal en los Estados Unidos de América, país seleccionado como sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia y Ucrania para el periodo de examen.

Federación de Rusia

Precio de exportación

55. Para calcular el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Altos Hornos, presentaron las exportaciones de lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia a diversos países, tales como Canadá, República de Corea, República Popular China, Estados Unidos de América, Hong Kong, República de Indonesia y Reino de Noruega para 2004, con base en las cifras en dólares de los Estados Unidos de América y del volumen en toneladas métricas, reportadas para cada país en el documento titulado "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior Tradstat. El precio de exportación está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF).

56. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, considerando el valor total de las exportaciones de la Federación de Rusia a que hace referencia el punto anterior entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

57. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto anterior está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos propusieron ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

58. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no estuvieron en posibilidad de obtener los costos de transportación marítima desde los puertos de salida en la Federación de Rusia de la mercancía objeto de examen hacia sus principales destinos, sin embargo, consideran que una referencia representativa del costo de los fletes marítimos de los productores rusos hacia los principales destinos internacionales es el precio reportado por SSY Consultancy & Research Ltd., para la ruta Báltico-Golfo Americano (Golfo de México) que es similar al de la ruta Báltico-Mar Negro.

59. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no les fue posible allegarse información de los costos de ferrocarril o camión para transportar productos de acero en la Federación de Rusia de las plantas productoras a los puertos de embarque de la mercancía, sin embargo, a fin de obtener un parámetro equivalente para este efecto, la producción nacional recurrió a información de un tercer país como lo fue el caso de la República de Chile. A partir de esta información, Hylsa y Altos Hornos calcularon el costo promedio para transportar la lámina rolada en caliente vía terrestre por kilómetro recorrido. Posteriormente, multiplicaron este costo por el promedio de distancia que existe entre las plantas rusas a los principales puertos de embarque.

60. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la propuesta de la producción nacional y ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en caliente por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal

Precio de venta en el mercado del país sustituto

61. Hylsa y Altos Hornos argumentaron que la Federación de Rusia continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, país seleccionado en la investigación original de la que se derivó la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones que dieron lugar a la selección de dicho país aún están vigentes, la Secretaría consideró adecuada la propuesta presentada por Hylsa y Altos Hornos de utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, en los términos de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

62. Para acreditar el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América para el periodo de examen, las empresas Hylsa y Altos Hornos reportaron dicha información de acuerdo con las estadísticas de la empresa consultora CRU International. La producción nacional reportó el precio de venta para el periodo examinado, que va de enero a diciembre de 2004. El precio publicado fue reportado en términos libre a bordo (FOB) planta, por lo que Hylsa y Altos Hornos no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto. La Secretaría aceptó la propuesta presentada por la producción nacional de conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

63. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en los Estados Unidos de América, país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, el cual se calculó conforme a lo descrito en el punto 62 de esta resolución y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de la Federación de Rusia, calculado conforme a la información y metodología descritas en los puntos 55 a 59 de esta resolución, y observó que los exportadores de la Federación de Rusia vendieron la lámina rolada en caliente durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

Ucrania

Precio de exportación

64. Para calcular el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Altos Hornos presentaron las exportaciones de lámina rolada en caliente originaria de Ucrania a diversos países, tales como República Federal de Alemania, República de Corea, República Popular China y República de Indonesia, para 2004 con base en las cifras en dólares de los Estados Unidos de América y del volumen en toneladas métricas, reportadas para cada país en el documento titulado "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior Tradstat. El precio de exportación está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF).

65. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, considerando el valor total de las exportaciones de Ucrania a que hace referencia el punto anterior entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

66. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto anterior está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos propusieron ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

67. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no estuvieron en posibilidad de obtener los costos de transportación marítima desde los puertos de salida en Ucrania de la mercancía objeto de investigación hacia sus principales destinos, sin embargo, consideran que una referencia representativa del costo de los fletes marítimos de los productores rusos hacia los principales

destinos internacionales es el precio reportado por SSY Consultancy & Research Ltd., para la ruta Báltico-Golfo Americano (Golfo de México) que es similar al de la ruta Báltico-Mar Negro.

68. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no le fue posible allegarse de información de los costos de ferrocarril o camión para transportar productos de acero en Ucrania de las plantas productoras a los puertos de embarque de la mercancía. Sin embargo, a fin de obtener un parámetro equivalente para este efecto, la producción nacional recurrió a información de un tercer país como lo fue el caso de la República de Chile. A partir de esta información, Hylsa y Altos Hornos calcularon el costo promedio para transportar la lámina rolada en caliente vía terrestre por kilómetro recorrido. Posteriormente, multiplicaron este costo por el promedio de distancia que existe entre las plantas ucranianas a los principales puertos de embarque.

69. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la propuesta de la producción nacional y ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en caliente por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal

Precio de venta en el mercado del país sustituto

70. Hylsa y Altos Hornos argumentaron que Ucrania continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de Ucrania, país seleccionado en la investigación original de la que se derivó la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones que dieron lugar a la selección de dicho país aún están vigentes, la Secretaría consideró adecuada la propuesta presentada por Hylsa y Altos Hornos de utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de Ucrania, en los términos de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

71. Para acreditar el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América para el periodo de examen, Hylsa y Altos Hornos reportaron dicha información de acuerdo con las estadísticas de la empresa consultora CRU International. La producción nacional proporcionó el precio de venta para el periodo examinado, que va de enero a diciembre de 2004. El precio publicado fue reportado en términos libre a bordo (FOB) por lo que Hylsa y Altos Hornos no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto. La Secretaría aceptó la propuesta presentada por la producción nacional de conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

72. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en los Estados Unidos de América, país sustituto con economía de mercado de Ucrania, el cual se calculó conforme a lo descrito en el punto 71 de esta resolución, y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de Ucrania, calculado conforme a la información y metodología descritas en los puntos 64 a 68 de esta resolución, y observó que los exportadores de Ucrania vendieron la lámina rolada en caliente durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

73. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos del 40 a 72 de esta resolución, la Secretaría determinó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCE, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en caliente a los Estados Unidos Mexicanos, producto que ingresa actualmente por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE.

Examen sobre la continuación o repetición del daño importante

74. De conformidad con los artículos 67, 70 y 89 F de la LCE y 109 del RLCE, y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por las solicitantes Hylsa y Altos Hornos, únicas empresas que comparecieron para proporcionar su respuesta al formulario de investigación de este procedimiento y diversos argumentos y medios probatorios, para sustentar que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, darían lugar a la continuación o repetición del daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

Mercado internacional

75. Para el periodo comprendido de 2000 a 2004, Hylsa y Altos Hornos proporcionaron información sobre producción y consumo de lámina rolada en caliente, reportada por Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook 2004 y 2005, publicados por CRU International Limited, también aportaron datos sobre importaciones y exportaciones de esta mercancía, correspondientes a 2003 y 2004, reportadas por Tradstat Trend Report y World Trade Atlas.

76. A partir de esta información, que es la gama de productos más restringida que incluye la mercancía objeto de este examen, la Secretaría examinó las condiciones del mercado internacional de lámina rolada en caliente para el periodo comprendido de 2000 a 2004, que comprende la vigencia de las cuotas compensatorias. Los resultados de este examen se indican en los puntos subsecuentes.

77. En el periodo comprendido de 2000 a 2004 la producción mundial de lámina rolada en caliente se incrementó en 19 por ciento, al pasar de 142.3 a 169.6 millones de toneladas, y tuvo como principales países productores a Japón, la República Popular China y los Estados Unidos de América, los cuales en conjunto pasaron de representar el 38 al 45 por ciento del total mundial en ese periodo; sin embargo, destacan también la República de la India, Federación de Rusia, República Federal de Alemania, República Federativa de Brasil y Ucrania, toda vez que en 2004 la producción conjunta de estos países representó 22 por ciento del total.

78. Es importante señalar que a partir de 2002 Japón cedió el liderazgo productivo a la República Popular China. En efecto, mientras que en 2001 la producción del primer país representó el 14.7 de la total, en 2002 su participación disminuyó a 14.5 por ciento, tendencia que continuó en 2003 y 2004, al alcanzar volúmenes de producción que representaron el 13.7 y 12.4 por ciento en el total, respectivamente; en contraste con los años mencionados, en el mismo orden, la producción de lámina rolada en caliente de la República Popular China representó el 12.7, 14.6, 16.6 en el total y hasta 20.3 por ciento, respectivamente. Por su parte, los Estados Unidos de América conservaron la segunda posición como productor de la mercancía en cuestión al representar entre el 11.7 y 12.7 por ciento de la producción mundial.

79. Por lo que se refiere al consumo mundial de lámina rolada en caliente, en el periodo de 2000 a 2004 registró el mismo aumento en que se ubicó la producción mundial de esta mercancía (de 2000 a 2004 pasó de 142.3 a 169.6 millones de toneladas). A nivel de países la República Popular China, los Estados Unidos de América y Japón destacaron como los mayores consumidores, puesto que en el periodo indicado pasaron del 38 al 44.6 por ciento del consumo mundial; de igual manera, la República de la India, la Federación de Rusia, la República Federal de Alemania, la República Federativa de Brasil y Ucrania se ubicaron en una posición secundaria, de tal manera que en 2004, de forma conjunta, alcanzaron sólo 14 por ciento del consumo total.

80. Al realizar el balance entre producción y consumo de lámina rolada en caliente de los principales países productores y consumidores de esta mercancía, para el periodo comprendido de 2000 a 2004, la información disponible muestra lo siguiente: la producción de China fue menor que su consumo, en niveles que oscilaron entre 1.1 y 6.3 millones de toneladas; en el caso de los Estados Unidos de América el déficit entre producción y consumo se ubicó entre 0.7 y 4.8 millones de toneladas. En contraste, en el mismo periodo Japón, Rusia y Ucrania registraron volúmenes superavitarios; en particular, los dos últimos países registraron excedentes de producción promedio del orden de 4.5 y 5.2 millones de toneladas, respectivamente, lo cual es indicativo de que su producción está orientada, además de satisfacer su mercado interno, también a los mercados de exportación, lo cual los distingue claramente del resto de competidores en el mercado mundial.

81. Cabe destacar que en 2004 las solicitantes indicaron que de las exportaciones totales de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania el 44 y 45 por ciento se destinaron a la República Popular China y a los Estados Unidos de América, respectivamente, lo que los convierte en los principales mercados de los países investigados. Esta información fue corroborada por la Secretaría al revisar las cifras reportadas por Tradstat Trend Report para 2003 y 2004, que para tal efecto proporcionó la industria nacional.

82. Aunado a lo anterior, Hylsa y Altos Hornos explicaron que el comportamiento de la República Popular China con respecto a su producción y consumo de lámina rolada en caliente será sumamente importante en el futuro inmediato, puesto que existen evidencias de que dejará de ser importador para convertirse en uno de los más importantes exportadores de dicha mercancía. Al respecto, las productoras nacionales indicaron que, de acuerdo con estimaciones, en 2005 la República Popular China producirá 39 millones de toneladas de lámina rolada en caliente, volumen que aumentará a la luz de sus planes de expansión de su capacidad de producción de esta mercancía, que alcanzará los 55 millones de toneladas en 2008.

Industria de lámina rolada en caliente en la Federación de Rusia y Ucrania

83. Hylsa y Altos Hornos también proporcionaron información relativa a indicadores de producción, consumo, exportaciones y capacidad instalada de la industria de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, reportados en Steel Sheet Quarterly Statistical Review, April 2005, publicado por CRU International Limited, World Steel Dynamics 2004 y TradStat.

84. Con base en esta información las solicitantes esgrimieron que, en un contexto global de contracción de la demanda por parte de los principales consumidores de lámina rolada en caliente, los países investigados cuentan con una importante capacidad instalada de producción de esta mercancía; tienen una alta capacidad ociosa, además de que existen previsiones de aumento en su capacidad de producción de 1.9 millones de toneladas básicamente por parte de la Federación de Rusia; dichos países orientan parte considerable de su producción a los mercados de exportación bajo condiciones de prácticas desleales, como lo muestran las medidas de defensa comercial de que son objeto en diversos países. Estas condiciones, esgrimieron las solicitantes, indican la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas, los países investigados destinen sus exportaciones del producto objeto de este examen, al menos en parte, al mercado mexicano en condiciones de discriminación precios.

85. A partir de la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, con el fin de determinar si cuentan con capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano en caso de suprimirse las cuotas compensatorias, a un nivel y en condiciones tales que permitan prever la repetición del daño importante a la industria nacional. Los resultados de este análisis se muestran a continuación.

86. De 2002 a 2004 la producción de lámina rolada en caliente en la Federación de Rusia disminuyó 2 por ciento, al pasar de 8.7 a 8.5 millones de toneladas, ubicándose en los dos últimos años como el quinto productor mundial de esta mercancía; sin embargo, con base en la publicación Steel Sheet Quarterly Statistical Review, April 2005, publicado por CRU International Limited, las solicitantes estiman que en 2005 alcance un volumen de 9.5 millones de toneladas, lo que significaría un incremento de 11 por ciento con respecto al nivel registrado en el año anterior. En cuanto al consumo de lámina rolada en caliente aumentó 6 por ciento de 2002 a 2004 y se estima que para 2005 registre un crecimiento de 5 por ciento. No obstante que el consumo crecerá a tasas mayores que la producción, este país mantendrá montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo se ubicó en 4.5 millones de toneladas en 2004 y se espera que alcance los 5.2 millones de toneladas en 2005.

87. Por otra parte, para el periodo referido este país mantuvo constante su capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente, en una magnitud de 21.4 millones de toneladas, aunque Hylsa y Altos Hornos coincidieron en estimar un incremento de este indicador en 2005 en una magnitud de 1.9 millones de toneladas. De esta manera, la capacidad libremente disponible de la Federación de Rusia en 2004 (calculada como la diferencia de capacidad instalada y producción) representaría en términos relativos una magnitud equivalente a 5 veces el tamaño tanto de la producción como del CNA del mercado mexicano de 2004.

88. Aunado a lo expuesto en el punto anterior, entre 2002 y 2004, tal como lo señalaron las solicitantes, la Federación de Rusia destinó a los mercados de exportación entre el 52 y 56 por ciento de su producción y, en ese mismo lapso su potencial de exportación promedio, calculado como la capacidad instalada menos consumo promedio para esos años, alcanzó un volumen de 17.29 millones de toneladas; además, de acuerdo con información reportada por CRU Internacional Limited, en esos años ese país exportó lámina rolada en caliente en un volumen promedio de 4.8 millones de toneladas, equivalente a prácticamente 2 veces el consumo anual mexicano. Estos elementos son también indicativos del perfil y potencial exportador de la Federación de Rusia.

89. Además, un reporte interno de una reunión de alto nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico indicó que en el ramo siderúrgico, la Federación de Rusia planea la construcción de molinos para aumentar su capacidad productora de productos planos y no planos para exportación durante los dos años posteriores a 2005, lo que fortalecería aún más la posición de ese país como potencia exportadora de productos de acero.

90. En el caso de Ucrania, los datos disponibles en el expediente administrativo permiten apreciar que de 2002 a 2004 la producción de lámina rolada en caliente creció 45 por ciento, al pasar de 4.2 a 6.0 millones de toneladas, y se estima que en 2005 alcance un volumen de 5.9 millones de toneladas, de tal manera que de 2004 a 2005 significaría una disminución de 3 por ciento.

91. Por su parte, el consumo de la mercancía en cuestión también aumentó 45 por ciento de 2002 a 2004 y se estima que para 2005 registre un crecimiento de 4 por ciento. No obstante el comportamiento del consumo, Ucrania registrará montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzó la cifra de 5.2 millones de toneladas en 2004, y para 2005 se estima que la cantidad se ubique en prácticamente 5 millones de toneladas, montos excedentes que representan casi dos veces el consumo y la producción nacional total.

92. En este sentido, al igual que la Federación de Rusia, Ucrania destina la mayor parte de su producción de lámina rolada en caliente al mercado externo, puesto que entre 2002 y 2004 exportó en promedio el 85 por ciento de su producción y se estima que en una proporción similar exportará en 2005. Aunado a lo anterior, en el periodo comprendido de 2002 a 2004 su potencial de exportación promedio, calculado como la capacidad instalada menos consumo promedio para esos años, alcanzó un volumen de 5.7 millones de toneladas. Estos elementos son, asimismo, evidencia que confirma también el perfil y potencial exportador de Ucrania.

93. Por otra parte, para el periodo comprendido de 2002 a 2004 Ucrania también mantuvo constante su capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente, en una magnitud de 6.6 millones de toneladas, y se espera que no cambie en 2005. De esta manera, tomando en cuenta los niveles de producción, la capacidad libremente disponible de Ucrania en 2004 sería equivalente a la quinta parte del tamaño tanto de la producción como del consumo del mercado mexicano de 2004.

94. Tomando en cuenta los resultados indicados anteriormente para cada país, resulta evidente que al evaluar de manera conjunta a estos países se llega a la conclusión razonable de que cuentan con capacidad instalada libremente disponible y con excedentes para exportar en magnitudes considerables con respecto al tamaño del mercado y la producción nacional total, a la luz de los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

95. En el periodo comprendido de 2002 a 2004 la producción conjunta de la Federación de Rusia y Ucrania pasó de 12.9 a 14.6 millones de toneladas, lo que significó un crecimiento de 13 por ciento y se estima un aumento de 5 por ciento en 2005. Por otra parte, la capacidad instalada de producción de estos países alcanzó los 28 millones de toneladas en el periodo indicado. De tal manera que, tomando en cuenta el incremento que registró la producción, la capacidad libremente instalada de estos países registró una disminución de 11.4 por ciento; sin embargo, en 2004 en términos absolutos estos países alcanzaron una capacidad libremente disponible de 13.3 millones de toneladas (se estima que disminuya 6 por ciento en 2005) que es equivalente a 5 veces el tamaño del consumo aparente y la producción del mercado mexicano correspondientes al año indicado.

96. Aunado a lo anterior, se observó que de 2002 a 2004 el potencial de exportación promedio de Ucrania y la Federación de Rusia, calculado como la capacidad instalada menos consumo promedio para esos años, alcanzó un volumen de 23 millones de toneladas, magnitud equivalente a prácticamente 9 veces el tamaño del mercado mexicano en 2004. En el mismo sentido, la diferencia entre producción y consumo alcanzó la cifra de 9.7 millones de toneladas, equivalente a prácticamente 4 veces el tamaño del mercado nacional. Más aún, de acuerdo con estimaciones de la publicación CRU Internacional, la diferencia entre consumo y producción se incrementará a 10.2 millones de toneladas en 2005, lo que significa un incremento de 6 por ciento, aunque se espera que disminuya a 9.4 millones de toneladas en 2008.

97. Estos elementos confirman el perfil y potencial exportador de estos países; de hecho, entre 2002 y 2004 las exportaciones conjuntas de estos países representaron en promedio el 66 por ciento de su producción. Sin embargo, las solicitantes argumentaron que para colocar sus excedentes en los mercados externos, la Federación de Rusia y Ucrania incurren en prácticas de comercio desleal, como lo pone en evidencia el conjunto de medidas de defensa comercial impuestas por diversos países a sus productos siderúrgicos, entre los que se encuentra la lámina rolada en caliente, tal como se reporta en CRU Internacional, reportes de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, y por distintas autoridades de comercio, o bien los diarios oficiales de los países que han impuesto tales medidas.

98. En efecto, a partir de la información aportada por las solicitantes, así como de la que se allegó la propia Secretaría, se observó lo siguiente: por una parte, conforme a lo establecido en el apartado sobre la repetición o continuación de discriminación de precios de esta resolución, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en caliente al mercado mexicano y; por otra parte, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia y Ucrania fueron objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, entre las que se encuentran las que se indican en el punto subsecuente.

99. Canadá determinó imponer cuotas compensatorias definitivas (vigentes hasta junio de 2005); la República de Argentina, precios mínimos por investigaciones antidumping; Estados Unidos de América, investigación antidumping, suspendida por acuerdo de volúmenes de exportación; en la República de la India,

imposición de precios mínimos contra importaciones dumping; en la Unión Europea y la República de Turquía, cupos de exportación; en la República de Tailandia, imposición de cuotas compensatorias definitivas; en la República Bolivariana de Venezuela y República de Perú (sólo para importaciones de la Federación de Rusia), derechos definitivos a partir de investigaciones antidumping; en Sudáfrica, medidas antidumping definitivas; en la República de Colombia y Hungría (sólo para importaciones de Ucrania), Egipto y República de Indonesia, imposición de cuotas compensatorias definitivas.

100. Aunado a lo expuesto en el punto anterior, en los Estados Unidos Mexicanos las importaciones de origen ruso de placa en rollo, placa en hoja y lámina rolada en frío también están sujetas a cuotas compensatorias; asimismo, durante 2001 y 2002 diversos países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la República Popular China, Hungría, Polonia, Canadá, República de Chile y República Checa realizaron investigaciones de salvaguardias sobre productos siderúrgicos; como resultado, los primeros siete países mencionados impusieron medidas de salvaguardia global, incluyendo al producto investigado.

101. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que los exportadores de los países investigados, al eliminarse las cuotas compensatorias a que están sujetos sus productos en otros países, han reincidido con rapidez para retornar a los mismos. En particular, Altos Hornos indicó que un año después de que un fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos resolvió anular la imposición de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de placa en hoja originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, éstas, en condiciones de dumping, crecieron significativamente de enero a octubre de 2001 al mismo periodo de 2002, y pasaron de representar del 2 al 11 por ciento del CNA en dicho lapso. Como resultado de una nueva investigación, se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania, en conjunto con las de Rumanía, a partir del 24 de septiembre de 2005.

102. En el mismo sentido, las solicitantes indicaron que la investigación que realizó Estados Unidos de América sobre importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia, así como del Acuerdo de Suspensión de dicha investigación contra el mismo país, culminó en la revisión quinquenal del caso referido con la determinación de que la eliminación de las cuotas compensatorias o del acuerdo de suspensión serían causales de daño importante a la industria de lámina rolada en caliente de los Estados Unidos de América, en razón de que las importaciones originarias de Federación de Rusia se realizarían nuevamente en condiciones de dumping.

103. Finalmente, las solicitantes manifestaron que en razón de las estimaciones del crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en caliente nacional, el discreto crecimiento económico que registrará la economía de los Estados Unidos de América y las condiciones conservadoras de República de China y para desacelerar su economía, aunado a que previsiblemente se convertirá en exportador de productos de acero, darán lugar a una sobreoferta y precios a la baja de productos de acero, entre ellos, la lámina rolada en caliente, de manera particular de los países investigados.

104. Al evaluar la información proporcionada por los productores nacionales y lo descrito en los párrafos 83 al 103 de esta Resolución, la Secretaría determinó que el nivel de capacidad libremente disponible de la industria de lámina rolada en caliente en los países de Federación de Rusia y Ucrania, su potencial y perfil exportador, así como el uso repetido de una política de precios discriminados en los mercados de otros países sustentan la probabilidad fundada de reanudación de las importaciones definitivas al mercado mexicano de lámina rolada en caliente originarias de dichos países en condiciones desleales, tomando en cuenta los resultados relativos a la repetición del dumping, y con ello la repetición del daño importante a la planta productora nacional.

Mercado nacional

105. Las empresas solicitantes Hylsa y Altos Hornos manifestaron que en 2004 participaron con más del 70 por ciento de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente, mientras que el resto la fabricó IMSA-Mex, S.A. de C.V. (División APM). En apoyo de esta afirmación presentaron un escrito del 19 de abril de 2005 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en adelante CANACERO, en donde se confirma su dicho. Cabe destacar que en este examen ninguna parte compareció para desvirtuar la conformación de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente, ni la Secretaría tuvo conocimiento de algún otro productor en el mercado mexicano.

106. Tanto Altos Hornos como Hylsa coincidieron en señalar que la lámina rolada en caliente, tanto la de fabricación nacional como la importada, se comercializa en el mercado mexicano principalmente a través de distribuidores y centros de servicio y, en menor medida, a través de ventas directas a los consumidores industriales de esta mercancía.

107. Asimismo, las solicitantes manifestaron que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, la oferta extranjera disponible para el mercado mexicano de lámina rolada en caliente se ha incrementado en los últimos años; de los factores que esgrimieron para explicar este comportamiento, destacan los siguientes:

- A.** Mientras que en 1999 se tenían acuerdos comerciales con 8 países, a la fecha los acuerdos sucritos incluyen 43 países, entre los que destacan, además de los Estados Unidos de América y Canadá, Unión Europea y Japón, países con importantes industrias acereras productoras de lámina rolada en caliente; este hecho se ha traducido en una mayor apertura comercial.
- B.** Los Programas de Promoción Sectorial (Prosec), en los que se incluyen las industrias eléctrica, electrónica y de transporte, así como la automotriz y de autopartes, que son altamente consumidoras de lámina rolada en caliente, han contribuido a la disminución de los impuestos a la importación de esta mercancía.
- C.** Disminución del arancel de la nación más favorecida para importaciones de la lámina rolada en caliente: si bien se incrementó a 25 y luego a 35 por ciento, a fin de enfrentar condiciones desleales ante el exceso de capacidad mundial y la medida de salvaguarda impuesta por los Estados Unidos de América, actualmente es de 9 por ciento.
- D.** Eliminación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias del Reino de los Países Bajos, República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América; asimismo, la cancelación del Acuerdo de precios y volumen sobre esta mercancía proveniente de la República Bolivariana de Venezuela.

108. En este contexto, luego del crecimiento de 4.4 por ciento de la economía nacional en 2004, Hylsa esgrimió que se estima que ésta registre un menor crecimiento, que se traducirá en un aumento aún menor de la demanda de productos siderúrgicos (en un contexto de precios de los insumos en niveles altos), toda vez que la mayor parte de usuarios de estos productos se ubican en los sectores industrial y de manufacturas.

109. En consecuencia, Hylsa indicó que en 2005 se espera un crecimiento de la demanda de lámina rolada en caliente de 3.5 por ciento, lo cual aunado a la desaceleración económica que registraron los EUA en el segundo semestre de 2004 y en los primeros meses de 2005 y el incremento de la capacidad mundial por encima de la demanda de acero y la probable desaceleración de la economía China (con ello la disminución de su demanda de productos siderúrgicos), convierten al mercado mexicano en un destino viable de las exportaciones de lámina rolada en caliente originarias de Federación de Rusia y Ucrania, las cuales, en ausencia de cuotas compensatorias, se realizarían en condiciones de discriminación de precios, que agravarán las condiciones vulnerables de la industria nacional de la mercancía investigada.

Comportamiento de las importaciones

110. Con base en la información reportada por el SICM de importaciones por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, Hylsa y Altos Hornos coincidieron en señalar que las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de Federación de Rusia y Ucrania, descendieron significativamente desde la solicitud de inicio de la investigación original en octubre de 1998, acentuándose con la imposición de cuotas compensatorias preliminares y definitivas; sin embargo, no ocurrió lo mismo con las de carácter temporal, ya que éstas registraron un incremento a partir de 1999, eludiendo de esta forma las cuotas compensatorias, según estas empresas.

111. Al respecto, la Secretaría analizó las importaciones reportadas por el SICMEX por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, en donde se clasifica la mercancía investigada. Los resultados de este análisis indican que las importaciones totales de lámina rolada en caliente registraron una tendencia descendente de 2000 a 2004, al pasar de 566,035 a 418,658 toneladas, lo que significó una disminución de 26 por ciento. En su mayor parte, estas importaciones fueron originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, República Federativa de Brasil y Japón.

112. En efecto, de las importaciones totales de la mercancía en cuestión que ingresaron al mercado nacional en 2002, 2003 y 2004, el 24, 38 y 29 por ciento, respectivamente, fueron originarias de los Estados Unidos de América; para esos mismos años, Canadá concentró el 16, 22 y 15 por ciento; por su parte,

República Federativa de Brasil participó con el 9 por ciento tanto en 2002 como en 2003 y con el 15 por ciento en 2004; finalmente, Japón concentró el 8, 7 y 12 por ciento, de forma respectiva. Sin embargo, cabe señalar que también se registraron importaciones del Reino de Bélgica, Ucrania, Corea del Sur, Reino de los Países Bajos, República Bolivariana de Venezuela, República Federal de Alemania y Sudáfrica, entre otros países, durante el periodo analizado.

113. Al analizar el desempeño de las importaciones de lámina rolada en caliente a partir del régimen de importación mediante el cual ingresaron al mercado nacional, se observó que las definitivas aumentaron 142 por ciento de 2000 a 2001, para volver a crecer 86 y 18 por ciento en 2002 y 2003, pero cayeron 13 por ciento en 2004. Estas importaciones tuvieron como origen principal a Canadá, Estados Unidos de América, Reino de Bélgica, República Federativa de Brasil y Japón, mientras que de la Federación de Rusia y Ucrania fueron inexistentes.

114. En cuanto a las importaciones totales temporales, se observó que éstas registraron una tendencia descendente: disminuyeron 25 por ciento de 2000 a 2001, para volver a caer, de forma respectiva, 31 y 26 por ciento en 2002 y 2003, mientras que en 2004 descendieron 4 por ciento. Este comportamiento se explica por las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, Japón y la República Federativa de Brasil, puesto que de 2000 a 2004 la lámina rolada en caliente procedente de estos países registró una disminución de 53, 84 y 56 por ciento, respectivamente, lo que se reflejó en una pérdida de su participación conjunta en las importaciones totales temporales de 15 puntos porcentuales, al pasar de 83 a 68 por ciento en este periodo.

115. En contraste, si bien las importaciones temporales conjuntas originarias de Federación de Rusia y Ucrania registraron una caída de 70 por ciento de 2000 a 2001 y de 44 por ciento en 2002, crecieron 47 y 103 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, lo que se tradujo en un aumento de su participación conjunta en las importaciones totales temporales de 3 puntos porcentuales, al pasar de 8 a 11 por ciento de 2000 a 2004. Destaca que el desempeño de estas importaciones se explica en gran medida por las procedentes de Ucrania: en 2000 las originarias de la Federación de Rusia representaron el 79 por ciento de las totales de estos países, pero de 2001 a 2003 fueron inexistentes y poco significativas en 2004; en contraste, las importaciones de Ucrania estuvieron presentes en volúmenes significativos en todo el periodo. Por otra parte, es importante destacar que las importaciones temporales de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania pasaron de representar un volumen equivalente al 1.5 de la producción nacional en 2000 a menos del 1 por ciento tanto en 2003 como en 2004.

116. Lo establecido en los párrafos 110 al 115 de esta Resolución permite concluir que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente originarias de los países investigados fueron contenidas por las cuotas compensatorias al ser precisamente nulas, aunque no las importaciones de carácter temporal originarias de estos países. Sin embargo, en relación con estas últimas importaciones es importante señalar que representaron niveles relativamente bajos en relación con la rama de la producción nacional de estas mercancías.

117. En este contexto, el comportamiento de la industria de lámina rolada en caliente de los países investigados descrito anteriormente permite inferir que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de lámina en caliente originarias de los países investigados, éstas se reanudarían en condiciones de dumping al mercado mexicano en volúmenes que impactarían negativamente a la industria nacional, tomando en cuenta además los precios a los que suelen efectuar exportaciones (que han sido motivo de diversas medidas comerciales en otros países), como se indica en los siguientes párrafos.

118. Al respecto, con base en la información obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones totales de países distintos a los investigados (entre los que destacan los Estados Unidos de América, Canadá, República Federativa de Brasil y Japón) disminuyó 4 por ciento de 2000 a 2001, pero aumentó 12, 34 y 50 por ciento en 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

119. Por otra parte, si bien durante el periodo analizado no hubo importaciones definitivas de la Federación de Rusia y Ucrania (por las cuotas compensatorias adoptadas para contrarrestar las prácticas desleales), el precio de las importaciones temporales originarias de estos países registró una tendencia creciente de 2001 al 2004, puesto que disminuyó 4 por ciento de 2000 a 2001, pero aumentó 22 por ciento en 2002 y volvió a crecer 72 y 97 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente. No obstante este comportamiento, en 2002, 2003 y 2004 se ubicó por debajo del precio promedio registrado por las importaciones de los demás orígenes, en porcentajes de 32, 25 y 5 por ciento, de forma respectiva.

120. En cuanto al comportamiento de los precios nacionales, Altos Hornos indicó que el precio de la lámina rolada en caliente en el mercado interno descendió 13 por ciento en 2001 con respecto a 2000; sin embargo,

como resultado del incremento de aranceles a las importaciones de diversos productos siderúrgicos registró incrementos de 8 y 5 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente, para volver a crecer 64 por ciento en 2004, como resultado de la recuperación de la economía norteamericana y el crecimiento del consumo de acero en la República Popular China. Al respecto, con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría corroboró este comportamiento del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional de la mercancía en cuestión.

121. Por otra parte, las solicitantes también aportaron información sobre los precios de exportaciones CIF (Costo, Seguro y Flete) de lámina rolada en caliente de los países investigados para 2004, obtenidos de las estadísticas de importación que reporta el sistema TradStat. Esta información también permite apreciar las condiciones de exportación a las que venden lámina rolada en caliente. En particular, la Federación de Rusia exporta a Canadá, Corea del Sur, República Popular China, los Estados Unidos de América, entre otros países; por su parte, Ucrania destina sus exportaciones principalmente a la República Federal de Alemania, Corea del Sur, República Popular China y la República de Indonesia.

122. La Secretaría también apreció que en 2004 el precio promedio ponderado de exportación de lámina rolada en caliente originaria de los países investigados sería 17 por ciento menor que el precio en el mercado interno de la industria nacional. De igual forma, se observó la subvaloración de los precios de las importaciones temporales de Ucrania y Federación de Rusia con respecto al nacional. Cabe señalar que estas condiciones no obedecen a prácticas netamente competitivas, sino que se encuentran vinculadas al dumping, como ya se señaló anteriormente.

123. En suma, con base en el comportamiento de los precios de exportación de los países investigados, y los volúmenes de importaciones temporales, aunque inexistentes las de carácter definitivo como consecuencia de la aplicación de las cuotas compensatorias en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría determinó que en caso de suprimirse esta medida los precios en condiciones de dumping a que se realizarían las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta de la industria nacional, lo que permite inferir efectos negativos sobre los precios internos.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

124. Como resultado del crecimiento de la demanda, Altos Hornos manifestó que la capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente en el mercado nacional registró un incremento en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias; en particular en 2004 este indicador creció 11 por ciento con respecto al nivel registrado en 2002; sin embargo, la recesión económica en los Estados Unidos de América ocasionó un impacto desfavorable en los indicadores de la industria nacional.

125. Con base en la información proporcionada por las empresas productoras solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento registrado en el periodo de 2000 a 2004 en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente. En cuanto al mercado mexicano, medido a través del CNA, la Secretaría observó que éste disminuyó 9 por ciento en 2001 con respecto al nivel que alcanzó en 2000 (a decir de Altos Hornos, debido al estancamiento de la demanda de los sectores consumidores de la mercancía en cuestión), para aumentar 7 por ciento en 2002 y caer en 1 por ciento en 2003 y crecer en poco más de este mismo porcentaje en 2004.

126. Por su parte, las ventas al mercado interno disminuyeron 11 por ciento en 2001 con respecto a 2000, para crecer 10 por ciento en 2002 y volver a aumentar 5 por ciento en 2003, y permanecer prácticamente en el mismo nivel en 2004. En cuanto a la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos cayó 8 por ciento de 2000 a 2001, para crecer 9 por ciento en 2002 y permanecer prácticamente en el mismo nivel en 2003, para finalmente aumentar 4 por ciento en 2004, lo que se tradujo en un aumento de su participación en el CNA de 4 puntos porcentuales de 2001 a 2004, al pasar de 79 al 84 por ciento.

127. Por lo que toca a la producción nacional de lámina rolada en caliente, después de registrar una caída de 11 por ciento en 2001 con respecto a 2000, ésta se recuperó en 2002 al registrar un crecimiento de 14 por ciento, lo cual fue resultado, a decir de las solicitantes, de los incrementos arancelarios a diversos productos de acero (septiembre de 2001 y marzo de 2002), que disminuyeron las importaciones; sin embargo, en 2003 la producción registra un descenso de 5, pero crece 10 por ciento en 2004.

128. En cuanto a las exportaciones de lámina rolada en caliente, se observó que disminuyeron 35 por ciento de 2000 a 2001, para aumentar 57 por ciento en 2002, lo que se explica, a decir de Altos Hornos, debido a que los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de las salvaguardas que adoptaron diversos países, entre ellos, los Estados Unidos de América, Unión Europea, República de Chile y República Popular

China, pero cayeron 44 por ciento en 2003, para crecer 89 por ciento en 2004, de tal manera que en el periodo de 2000 a 2004 registraron un crecimiento acumulado de 7 por ciento. Cabe destacar que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 las exportaciones representaron en promedio el 11 por ciento de la producción nacional.

129. Por otra parte, la capacidad instalada de producción de la industria nacional para fabricar lámina rolada en caliente registró una tendencia creciente de 2000 a 2004: aumentó poco más del 1 por ciento de 2000 a 2001, para caer 2 por ciento en 2002, pero registró un crecimiento de 5 por ciento tanto en 2003 como en 2004. Tomando en cuenta este comportamiento y el de la producción nacional, en el periodo de 2002 a 2004 la utilización de la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante (con una reducción de un punto porcentual).

130. En relación con los inventarios promedio de la industria nacional, la Secretaría observó que disminuyeron 13 por ciento de 2000 a 2001, pero aumentaron 36 por ciento en 2002, para registrar descensos de 2 y 17 por ciento en 2003 y 2004. En cuanto al empleo promedio anual de la industria, éste registró un desempeño negativo al disminuir 6 por ciento de 2000 a 2001, tendencia que continuó en 2002 y 2003 al caer 2 y 3 por ciento, respectivamente, para recuperarse en 2004 al crecer 3 por ciento.

131. Por lo que se refiere a la productividad de la industria nacional, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, se observó que ésta disminuyó 5 por ciento de 2000 a 2001, para crecer 16 por ciento en 2002, caer 3 por ciento en 2003 y aumentar 7 por ciento en 2004, de tal manera que en el periodo analizado registró un aumento de 15 por ciento.

132. Por otra parte, para el periodo 2000 a 2004 la Secretaría examinó los resultados y situación financiera del conjunto de las empresas de la industria productora nacional de lámina rolada en caliente para efectos de este dictamen técnico, integrada por Hylsa y Altos Hornos, y los resultados de operación específicos a la lámina rolada en caliente.

133. Para dicho examen, la Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Esta información actualizada se agregó a fin de obtener los estados financieros de la industria productora nacional y el estado de costos, ventas y utilidades a nivel de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente.

134. Como resultado de lo indicado en el párrafo anterior, se observó que en el periodo de 2000 a 2004 los ingresos por ventas de lámina rolada en caliente representaron el 33 por ciento de los ingresos totales de las empresas integrantes de la industria nacional productora de lámina rolada en caliente, por lo que se consideró que esta mercancía influye en la condición financiera de la industria.

135. En cuanto a los resultados operativos de lámina rolada en caliente, la Secretaría observó que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 el desempeño operativo fue variable, al registrarse utilidades operativas que disminuyen en 2001 y 2003 y se incrementan en 2002 y 2004; sin embargo, la tendencia en el periodo analizado es de aumento importante de las utilidades; en particular, se observó que las utilidades operativas se incrementaron en 2004 con respecto a 2000, básicamente como consecuencia de un aumento en los ingresos reales por ventas, mientras que los costos y gastos crecieron en menor medida, lo que generó un crecimiento en el margen operativo de 17 puntos porcentuales.

136. Los resultados de operación agregados de las empresas solicitantes en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria fueron también favorables. En efecto, en 2003 las pérdidas operativas se redujeron 26 por ciento con respecto a 2002, en tanto que en 2004 ya se registraron utilidades operativas, Por su parte, el EBITDA visto en forma conjunta también registró una tendencia creciente en el periodo de análisis.

137. En cuanto al flujo de caja a nivel operativo, éste fue creciente en 2004, debido a dos factores principales: el primero, que se registró un aumento importante en la utilidad neta, y segundo, que en conjunto las empresas aumentaron los recursos netos provenientes del capital de trabajo. Lo anterior significó que en 2004 se registró un balance positivo en el flujo de caja operativo.

138. Por su parte, la razón circulante conjunta se mantuvo en 0.4 entre 2002 y 2003, y para 2004 se incrementó a 0.7; la razón de activos rápidos en 2002 y 2003 fue de 0.3 y para 2004 aumentó a 0.5. El nivel de endeudamiento creció en el periodo de análisis: en 2002 la deuda conjunta de las empresas representaba 68 por ciento de sus activos, para 2003 la cifra se incrementó un punto porcentual para quedar en 69 por ciento, pero en 2004 dicho indicador disminuyó a 57 por ciento. En relación con el índice de apalancamiento operativo, éste registró niveles críticos pero decrecientes en el periodo analizado: en 2002 registró 210 por

ciento, en 2003 fue de 221 por ciento, pero disminuyó a 130 por ciento en 2004; en consecuencia, la capacidad de reunir capital se considera prácticamente nula.

139. Con base en los resultados descritos en los párrafos precedentes, la Secretaría determinó que aun cuando la situación de la rama de producción nacional registró un desempeño relativamente favorable en indicadores económicos y financieros en 2004, su grado de endeudamiento la harían vulnerable al ingreso de importaciones en condiciones de dumping; máxime cuando la industria nacional requiere operar con altos niveles para aprovechar economías de escala y reducir sus costos medios de producción, al ser una industria intensiva en capital.

140. En este sentido, Hylsa y Altos Hornos estimaron que en un contexto de crecimiento de la demanda en 2005 estimada, las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania se incrementarían en volúmenes similares a los que se determinaron en la investigación que dio origen a las cuotas compensatorias, pero en condiciones de discriminación de precios. En particular, Altos Hornos estimó que en 2005 las importaciones de los países investigados alcanzarán un nivel que les permitirá representar al menos 35 por ciento de las importaciones totales, lo que se reflejaría en un incremento de 6 puntos porcentuales de participación en el mercado nacional (luego de que en 2004 representaron el 5 y 1 por ciento de las importaciones totales y del mercado nacional, respectivamente).

141. Tanto Altos Hornos como Hylsa coincidieron en señalar que las importaciones de los países investigados se realizarían a precios promedio que se ubicarían por debajo de los precios nacionales, por lo que éstos tendrían que ajustarse a la baja para enfrentar esas condiciones de competencia, y con ello evitar una pérdida mayor de participación de mercado. A pesar de este hecho, los solicitantes coincidieron en señalar que la magnitud y las condiciones en que se reanudarían las importaciones definitivas se traduciría en la afectación negativa de indicadores relevantes de la industria nacional, entre ellos, producción, ventas internas, participación de mercado, inventarios e ingresos, por tanto en sus resultados operativos. En particular, con respecto a los ingresos, Altos Hornos estimó que en 2005 obtendría una disminución de la utilidad bruta de 94 por ciento con respecto al nivel que registró en 2004.

142. Al respecto, una vez valorados todos los elementos que obran en el expediente administrativo, descritos en párrafos precedentes, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para prever que las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, se reanudarían en el caso de suprimirse las cuotas compensatorias, en una cuantía suficiente para absorber una significativa participación de mercado, con una sensible afectación negativa en los principales indicadores económicos, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada y en sus utilidades de operación, debido a que los ingresos por venta disminuirían sensiblemente, afectando el crecimiento y las expectativas de la rama de producción nacional, entre otras variables.

143. Por otra parte, en el periodo de 2000 a 2004 la Secretaría observó que la información disponible muestra que se registró una contracción del consumo interno de lámina rolada en caliente, como resultado de las condiciones del mercado internacional de la industria del acero; asimismo, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron a precios que no podrían ser considerados lesivos para la industria nacional, al ubicarse, en general, por encima de éstos; por su parte, la actividad exportadora ha mostrado un desempeño positivo, pero no incide de manera significativa en el desempeño de la industria nacional; asimismo, no se tuvieron elementos que indicaran prácticas comerciales restrictivas de la industria nacional.

144. En consecuencia, la Secretaría determinó que la información disponible y los resultados del análisis sobre la situación de la rama de producción nacional indican que los factores señalados en el párrafo precedente no podrían desvirtuar la probabilidad de repetición del daño importante a la industria nacional por causa de las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania.

IV. CONCLUSIONES

145. Con base en el análisis y los resultados descritos en los párrafos 74 a 144 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que dieron lugar a la imposición de dichas cuotas por diversos factores, entre los que figuran los siguientes:

- A.** Los resultados permiten apreciar que se repetiría el dumping en las importaciones originarias de la Federación de Federación de Rusia y Ucrania en caso de que expiraran las cuotas compensatorias definitivas.

- B. En 2004 la Federación de Federación de Rusia y Ucrania, de manera conjunta, dispusieron de una capacidad libremente disponible de lámina rolada en caliente equivalente a 5 veces el tamaño tanto del consumo aparente como de la producción del mercado mexicano correspondientes a 2004.
- C. Estos países tienen un alto potencial exportador y orientación exportadora. En efecto, en 2004 el potencial exportador de la Federación de Federación de Rusia y Ucrania (capacidad instalada menos consumo interno) representó prácticamente 9 veces el CNA del mercado mexicano en dicho año; asimismo, en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias (2000 a 2004) sus exportaciones de lámina rolada en caliente representaron en promedio el 66 por ciento de su producción.
- D. Las estimaciones indican que en el periodo de 2004 a 2008, en términos absolutos, en estos países el consumo será significativamente menor que la producción, por lo que contarán con montos considerables para exportar (en 2004 la diferencia entre producción y consumo alcanzará la cifra de 9.6 millones de toneladas y en 2008 se estima que dicha diferencia se ubique en 9.4 millones de toneladas).
- E. Productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia y Ucrania son objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, la Comunidad Económica Europea y países de Latinoamérica, lo que refleja razonablemente el uso repetido de los países investigados de incurrir en políticas de precios discriminados.
- F. En el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Federación de Rusia y Ucrania fueron prácticamente contenidas por la aplicación de las cuotas compensatoria. Sin embargo, por las condiciones a las que exportarían de eliminarse las cuotas (probable repetición del dumping), así como los niveles de subvaloración a los que exportaron dichos países (con datos de sus exportaciones o bien con las cifras de importaciones registradas en México, aun cuando fueron temporales), es altamente previsible que ingresarían a precios significativamente menores a los de fabricación nacional y a los de otras fuentes de abastecimiento, lo que repetiría la distorsión a la baja en los precios nacionales.
- G. En el contexto de lo indicado en los incisos anteriores, se colige de manera razonable que la supresión de las cuotas compensatorias a las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, ocasionaría la reanudación de las mismas en condiciones de discriminación de precios en una cuantía suficiente para absorber una parte significativa de participación de mercado, lo que afectaría en forma negativa los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, beneficios y rentabilidad de las operaciones productivas de lámina rolada en caliente, crecimiento e ingresos de la industria, la productividad o la posibilidad de atraer capital a la inversión, entre otros indicadores, que en conjunto llevarían a la repetición del daño importante a la industria nacional en el futuro inmediato.

146. Con base en lo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría determinó continuar con la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en los términos establecidos en la resolución final publicada el 28 de marzo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCION

147. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, en los términos del artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, esto es, por cinco años más contados a partir del 29 de marzo de 2005:

- A. 30.31 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia.
- B. 46.66 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania.

148. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 147 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

149. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de la mercancía similar a la lámina rolada en caliente que conforme a esta Resolución deben pagar cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 147 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a la Federación de Rusia y Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

150. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

151. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

152. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

153. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.